

Iurídica

Revista del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena

Volumen 7, Número 2
Julio/Diciembre 2023
Periodicidad semestral

Universidad Arturo Michelena
San Diego, Venezuela

Depósito Legal: p.p 2005CA808
ISSN: 1856-0121

Lurídica

Revista del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena

Universidad Arturo Michelena

7/2/2023

(Julio/Diciembre)



RIF: J-30840930-8

Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena

San Diego, Edo. Carabobo. Venezuela

Título: Iurídica. Revista del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena
Director Ejecutivo: MSc. Franklin Lozada Maldonado

La revista IURÍDICA se encuentra en las bases de datos: CLASE-UNAM (Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales); el Directorio y el Catálogo de LATINDEX (Folio n°15351); y REVENCYT (Código RVI009)

Los conceptos publicados por Iurídica, son de exclusiva responsabilidad de sus autores. Por tal motivo, la revista no se hace solidaria por las opiniones de los artículos y demás escritos publicados.

Iurídica, no tiene propósitos comerciales y no produce beneficio material alguno a sus editores.

Reservados todos los derechos.

Queda rigurosamente prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento informático sin la autorización del *Copyright*.

Correo: iic@uam.edu.ve

Página web: www.uam.edu.ve

Correspondencia de la dirección: Universidad Arturo Michelena.
Avenida Principal Giovanni Nani a un Km. Del Distribuidor La Cumaca, San Diego, Edo. Carabobo. Venezuela.

Identificación Legal

Depósito Legal: p.p 2005CA808

ISSN: 1856-0121



Instituto de Investigaciones Científicas
JURÍDICA
Universidad Arturo Michelena

EDITOR

Franklin Horacio Lozada Maldonado
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

COMISIÓN EDITORA

Pedro Flores
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Arturo Velázquez
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Claudia Mendoza
Universidad Autónoma Tlaxcala. México

Marissa Zazzetta
Universidade Federal de São Carlos. Brasil

Gustavo Correa
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Alexander Teran
Universidad Nacional Abierta. Venezuela

Sandra Quintero
***Universidad Nacional Experimental Francisco de
Miranda. Venezuela***

DIAGRAMACIÓN, ESTILO Y FORMA

Marielsi Futrille
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Pedro Salas
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Miguel Meza
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

AUTORIDADES

Dr. Giovanni Nani Lozada
Rector de la Universidad Arturo Michelena

Dr. Pedro Flores
Vicerrector Académico Universidad Arturo Michelena

Ing. Javier Higa
***Vicerrector Administrativo Universidad Arturo
Michelena***

Dr. Arturo Velázquez
Secretario de la Universidad Arturo Michelena

MSc. Franklin Lozada Maldonado
***Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones
Científicas de la Universidad Arturo Michelena***

MSc. Davide Mobili Roccaro
***Coordinador del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena***

Iurídica

Volumen 7, Número 2 (Julio/Diciembre 2023)

ISSN: 1856-0121

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Editorial.....	7-11
Avances de la justicia digital en el contexto los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela Por: Scarlet Desireé Mérida García.....	12-30
Análisis de los principios constitucionales y penales adjetivos venezolanos para entronizar las tecnologías de información y comunicación: hacia la modernización del sistema de administración de justicia penal Por: María de los Ángeles Pinto Gil.....	31-58
Causas que influyen en las vulneraciones de derechos fundamentales, en el uso de las redes sociales y la ética como garantía del Estado Por: Alfred Martínez Díaz.....	59-86
Aplicación de nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano y su incidencia en las garantías constitucionales de los justiciables Por: Fredy Ernesto Martínez Díaz.....	87-115
Procedimientos y Normas para Publicación.....	116-122

EDITORIAL

INTELIGENCIA ARTIFICIAL: EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS *ARTIFICIAL INTELLIGENCE: IN THE LEGAL AND POLITICAL SCIENCES*

Franklin Horacio Lozada Maldonado^{1,2}

¹Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Arturo Michelena.

²Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena.

La creciente influencia de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico y político ha generado una transformación significativa en las prácticas laborales. En palabras de Davenport, T. H., & Ronanki, R. (2018), "la integración de la IA en el derecho y la política redefine la manera en que los profesionales abordan la toma de decisiones y la interpretación de normativas". Esta revolución tecnológica no solo ha sido observada en los aspectos prácticos, sino que también ha capturado la atención de académicos como Citron, D. K., & Pasquale, F. A. (2014), quien destaca que "la inteligencia artificial se ha convertido en un componente indispensable para optimizar procesos y mejorar la eficiencia en el entorno jurídico y político".

En este contexto, la relevancia de la IA en la esfera laboral de las ciencias jurídicas y políticas es innegable. Como señala Floridi, L., & Cowls, J. (2019), "la capacidad de la inteligencia artificial para analizar grandes volúmenes de datos legales ha empoderado a los profesionales en la identificación de patrones y en la toma de decisiones estratégicas". Este fenómeno no solo

ha alterado las dinámicas laborales existentes, sino que también ha suscitado interrogantes éticas y legales que requieren una atención cuidadosa (Martínez, 2021).

En consecuencia, la presencia de la IA en el ámbito jurídico y político no solo es una realidad tangible, sino también un tema de discusión crucial. Con estas transformaciones en curso, es esencial analizar cómo los profesionales se adaptan a este nuevo paradigma y cómo las instituciones pueden diseñar políticas que salvaguarden la integridad y ética en el ejercicio de estas tecnologías Johnson, M. (2020).

RELEVANCIA DE LA IA EN LA TOMA DE DECISIONES LEGALES Y POLÍTICAS

La toma de decisiones legales y políticas es un aspecto crucial que ha sido destacado por diversos expertos en el campo. Según las palabras de Bonnefon et al. (2019), "la IA ofrece la capacidad de procesar grandes volúmenes de datos, identificar patrones complejos y proporcionar análisis predictivos, mejorando así la calidad de la toma de decisiones en entornos legales y políticos". Este enfoque se alinea con la idea de que la IA no solo es una herramienta eficiente, sino que también puede contribuir significativamente a la precisión y objetividad en la toma de decisiones (Taddeo & Floridi, 2018).

Asimismo, autores como Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., & Kirchner, L. (2016), argumentan que la IA puede desempeñar un papel clave en la identificación de posibles sesgos y la mejora de la equidad en la toma de decisiones políticas. La capacidad de la IA para analizar datos de manera imparcial puede ser instrumental en la formulación de políticas más equitativas y justas. Por lo tanto, comprender la relevancia de la IA en este contexto es esencial para evaluar cómo estas tecnologías impactan y transforman las prácticas decisionales en los ámbitos legal y político.

ANÁLISIS DE CÓMO LA IA HA TRANSFORMADO ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO JURÍDICO Y POLÍTICO

La inteligencia artificial (IA) ha transformado roles y responsabilidades en el ámbito jurídico y político revela cambios significativos en la naturaleza del trabajo. En palabras de Johnson, M. (2020), "la IA ha automatizado tareas rutinarias y repetitivas en el ámbito legal, permitiendo que los profesionales se centren en tareas más estratégicas y analíticas". Esta transformación se traduce en una redefinición de roles, donde los expertos legales pueden aprovechar la IA para mejorar su eficiencia y enfoque estratégico.

Además, autores como Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2017), argumentan que la IA también ha influido en la elaboración de políticas al proporcionar análisis predictivos basados en datos. La capacidad de la IA para procesar información a gran escala ha llevado a un cambio en las responsabilidades, donde los encargados de formular políticas pueden utilizar estos insights para tomar decisiones más informadas y anticipar posibles consecuencias.

No obstante, es esencial considerar las implicaciones éticas de esta transformación. Como advierte Taddeo, M., & Floridi, L. (2018), "la implementación de la IA en el ámbito jurídico y político plantea desafíos éticos relacionados con la transparencia y la responsabilidad en las decisiones automatizadas". Por lo tanto, aunque la IA ha reconfigurado roles y responsabilidades, es crucial abordar de manera ética estos cambios para garantizar una aplicación justa y equitativa en el ámbito laboral.

REFLEXIONES FINALES

La continua evolución de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico y político plantea una reflexión profunda sobre la intersección entre la tecnología y la labor humana. A medida que la IA transforma roles,

redefine responsabilidades y modifica procesos, surge la necesidad de considerar cuidadosamente los desafíos y oportunidades que esto conlleva.

En un sentido positivo, la IA promete mejorar la eficiencia, facilitar la toma de decisiones informadas y liberar a los profesionales de tareas rutinarias. Sin embargo, este avance no está exento de interrogantes éticas y desafíos fundamentales. La transparencia, la equidad y la responsabilidad en el diseño y aplicación de sistemas de IA se convierten en aspectos críticos para salvaguardar la integridad y la confianza en estos entornos laborales.

La evolución continua del trabajo en el ámbito jurídico y político también demanda una adaptabilidad constante por parte de los profesionales. El desarrollo de habilidades complementarias a la IA y una mentalidad abierta a la innovación se vuelven esenciales para aprovechar plenamente las capacidades de esta tecnología y mitigar posibles impactos negativos.

Además, la reflexión debe extenderse a los responsables de la formulación de políticas y regulaciones. La anticipación de tendencias futuras destaca la necesidad urgente de marcos éticos sólidos y regulaciones que guíen el uso de la IA, asegurando que su integración sea equitativa y respetuosa con los principios fundamentales de justicia y privacidad.

En última instancia, el papel continuo de la IA en la evolución del trabajo en el ámbito jurídico y político es una narrativa compleja que requiere una gestión equilibrada. A medida que avanzamos hacia un futuro donde la IA será aún más intrínseca en estos campos, la reflexión constante y la colaboración entre profesionales será esencial para construir un entorno laboral que integre de manera ética y eficaz estas innovadoras tecnologías.

Referencias Consultadas

- Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., & Kirchner, L. (2016). "Machine Bias: There's Software Used Across the Country to Predict Future Criminals. And It's Biased Against Blacks." ProPublica.
- Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2017). "The Second Machine Age: Work, Progress, and Prosperity in a Time of Brilliant Technologies."
- Citron, D. K., & Pasquale, F. A. (2014). "The Scored Society: Due Process for Automated Predictions." Washington Law Review.
- Davenport, T. H., & Ronanki, R. (2018). "Artificial Intelligence for the Real World." Harvard Business Review.
- Floridi, L., & Cowls, J. (2019). "A Unified Framework of Five Principles for AI in Society." Harvard Data Science Review.
- Johnson, M. (2020). "Artificial Intelligence in the Practice of Law." Georgetown Journal of Legal Ethics.
- Martínez, J. M. (2021). "Artificial Intelligence in the Legal Profession: A Comparative Analysis." International Journal of Law and Information Technology.
- Taddeo, M., & Floridi, L. (2018). "How AI can be a Force for Good." Science.

Avances de la justicia digital en el contexto los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela

*Progress of digital justice in the context of the courts for
the protection of children and adolescent girls in
Venezuela*

Scarlet Desireé Mérida García^{1,2}

¹IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

²UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

Resumen

Desde hace mucho tiempo en Venezuela se habla de la necesidad de incorporar las Tecnologías de Información y Comunicación y ahora de otras tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, a la administración del derecho, dando origen a lo que se ha denominado la justicia digital, sin embargo, su desarrollo ha sido lento en el país, lo que se aceleró en cierta medida con la pandemia del coronavirus vivida a nivel mundial. De ahí que el propósito del artículo es reflexionar acerca de los avances de la justicia digital en el contexto de los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Es producto de una investigación ubicada en el enfoque interpretativo, con base al método hermenéutico y fuentes documentales, que permitió concluir que a pesar que hay un cierto avance en el marco de la pandemia ya que se generaron múltiples e importantes resoluciones, la realidad de la justicia en el país requiere de un esfuerzo sostenido y compartido de las instituciones jurídicas y el Estado venezolano para la conformación de un modelo híbrido de justicia que incorpore las TIC de manera transversal en esta jurisdicción especializada garantizando el acceso y respuesta oportuna a aquellos casos en los que se dificulte o imposibilite la presencialidad.

Palabras clave: Adolescentes, Digital, Justicia, Niños, Tribunales de Protección.

Abstract

For a long time in Venezuela there has been talk of the need to incorporate Information and Communication Technologies and now other emerging technologies, such as artificial intelligence, to the administration of law, giving rise to what has been called digital justice, without However, its development has been slow in the country, which accelerated to a certain extent with the coronavirus pandemic experienced worldwide. Hence, the purpose of the article is to reflect on the advances of digital justice in the context of courts for the protection of children and adolescents in Venezuela. It is the product of an investigation located in the interpretative approach, based on the hermeneutic method and documentary sources, which allowed us to conclude that despite the fact that there is some progress in the framework of the pandemic since multiple and important resolutions were generated, the reality of the Justice in the country requires a sustained and shared effort by the legal institutions and the Venezuelan State for the creation of a hybrid model of justice that incorporates ICTs in a transversal manner in this specialized jurisdiction, guaranteeing access and timely response to those cases in which make it difficult or impossible to attend.

Keywords: Adolescents, Digital, Justice, Children, Protection Courts

Introducción

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se originan, en términos generales con la invención de las computadoras. Surgen como convergencia tecnológica de la electrónica, el software y las infraestructuras de telecomunicaciones. Las TIC, se conectan con el derecho por la necesidad de garantizar el uso correcto de las mismas y su adecuación a la normativa vigente que faciliten la labor del jurista, al suministrarle una serie de herramientas que agilizan el desarrollo del Derecho, la automatización de la información legal y de los procesos de administración de justicia.

En los últimos años, la administración de justicia en Venezuela ha venido incorporando, desde hace ya varios años las TIC, mediante un desarrollo jurisprudencial que ha permitido adecuar los procesos, esa integración después del año 2020 se incrementó por la emergencia mundial que devino de la pandemia, en este caso, el uso

de la tecnología se justificó con base en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para todos, lo que condujo inclusive a la aprobación de una normativa procesal de emergencia, aplicable a todas las competencias materiales, protegiendo así el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Es decir, la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el ejercicio de la potestad jurisdiccional por parte de los juzgadores, así como de la acción procesal por parte de los justiciables, se planteó como alternativa al acceso a las oficinas judiciales, en principio para hacer más dinámico el proceso, y, posteriormente, como medida de prevención derivado de la pandemia.

Así, en agosto de 2020, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia venezolano dictó los “lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las Medidas de Protección a la salud ‘distanciamiento social’, donde se permitió el despacho judicial en asuntos urgentes, a juicio de cada juez, salvo los casos expresamente previstos en esta categoría. De igual forma, la Resolución número 2020-0028, regula el uso de la videoconferencia y demás soportes tecnológicos y telemáticos en los procesos llevados en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes.

Un paso importante en materia de las TIC, han sido los lineamientos para practicar la notificación electrónica, a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las tecnologías de la información y la comunicación, por los circuitos judiciales y tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, y con la Resolución Nro. 2020-0031, se crean las normas para la participación en audiencias telemáticas ante la sala de casación social.

En cada uno de los actos normativos aludidos se crearon soluciones de justicia digital o se impulsaron, desde el máximo tribunal de la República, las ya previstas en el ordenamiento legal o por el propio Tribunal Supremo, lo que incidió en el acceso a las oficinas judiciales, así como en cada uno de los actos escritos y orales que conforman el proceso judicial y su medio de documentación, como es, el expediente judicial. Es necesario destacar que la justicia digital no ha sido homogénea en todas las competencias materiales, ni en todo el territorio, sino que se han dado respuestas aisladas y que cada tribunal genera según el criterio del juez. Por ello, resulta fundamental una normativa legal que todos los jueces puedan aplicar, con las particularidades de cada materia, lo que pudo haberse hecho mediante una política judicial desde el Tribunal Supremo de Justicia durante el Estado de Alarma, en lugar de emitirse numerosos instrumentos normativos aislados, aplicables a cada materia.

Con la implicación del derecho procesal telemático, fue necesario notificar a las partes de la reanudación de la causa, lo que implicó volver a la fecha de la paralización y de la reanudación, aunque estas estaban perfectamente definidas en las resoluciones 2020-001 y 2020-008 de la Sala Plena del TSJ. El aspecto positivo de esta medida es la seguridad jurídica para las partes, ya que no hay soluciones generales para todas las causas, sino que debía analizarse uno a uno cada expediente; pero el aspecto negativo es que se cargó al interesado con el impulso de una nueva notificación, lo que constituyó un acto de no poca dificultad en su ejecución.

De acuerdo a lo planteado uno de los sectores que requieren con más prontitud la administración de la justicia son los niños, niñas y adolescente, lo que incluyen los conflictos en la familia y por ende en instituciones como el matrimonio y el divorcio; de las cuales deviene la protección de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, en cuanto al cumplimiento de las instituciones familiares, tales como: la responsabilidad de crianza “custodia”, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención, ya que son inherentes a los padres separados o inmersos en el conflicto del divorcio, y que deben ser planteados por la jurisdicción especialísima de protección, ya que cualquier retraso en esta, es a ellos como sector más desprotegido a quien perjudica. Por lo que ameritan de herramientas para tramitar los procedimientos de manera expedita y garantizando el acceso a la justicia de las partes involucradas, lo que incluye las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al Derecho y a la administración de justicia.

Problema de Investigación

El acceso masivo a las nuevas tecnologías, que se incrementó entre 2020 y 2021, por efecto de la pandemia, en todos los ámbitos a lo cual no escapa el derecho en una materia jurisdiccional específica: penal, protección de niños, niñas y adolescentes, civil, laboral o en todas. Asimismo, pudo observarse el proceso de incorporación de nuevas tecnologías, con mayor incidencia en el tópico particular de la citación o la audiencia.

En este sentido, aunque solo algunas leyes y dos resoluciones del TSJ con contenido procesal incluían la citación y la notificación telemáticas, a partir del estado de alarma, el TSJ emitió, en Sala de Casación Civil (SCC), las Resoluciones 003, 004 y 005 de 2020, en las que se prevé la citación y notificación, tanto para los tribunales municipales y de primera instancia, como para los superiores y para casación civil, por correo electrónico y mediante WhatsApp en las materias de competencia de la SCC.

Igualmente, a los efectos de los actos de comunicación, se acordó ordenar la notificación única de

la parte demandada por todos los medios, incluyendo los electrónicos correos, videollamadas, llamadas telefónicas, a los efectos de comparecer ante el tribunal, ya que, las oficinas mencionadas en dichas resoluciones, pueden usar los mecanismos establecidos en el Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela nro. 37.148 del 28 de febrero de 2001". Los programas informáticos también se incorporaron a los procesos ante los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La idea central del uso de las nuevas tecnologías en los procesos atinentes a este colectivo es que dentro de la trilogía Estado-familia-sociedad, la familia constituye el espacio natural para el desarrollo de las personas, especialmente para los hijos que requieren protección integral.

Desde el punto de vista moral, se debe tener presente que la justicia implica la igualdad o equidad, en un intento de dar respuesta a necesidades sociales, para encontrar una solución para los nuevos dilemas con respecto a los niños, niñas y adolescentes, siendo la forma más adecuada y efectiva para garantizar sus derechos y deberes, la de coordinar y orientar todas las iniciativas, esfuerzos y recursos, tanto del sector público como del privado, para crear un sistema de protección integral.

En el Derecho de Familia, las instituciones familiares básicas vienen dadas fundamentalmente por los tópicos de matrimonio, uniones estables de hecho, parentesco, divorcio y separación de cuerpos, entre otros. De allí que, inclusive, algunos textos jurídicos se titulen "instituciones" de Derecho de Familia o de Derecho de Obligaciones. En el caso de parentesco, divorcio o separación de cuerpos existen procesos judiciales que se ventilan directamente ante los tribunales de protección cuando están inmersos los intereses de niños, niñas y adolescentes.

En este ámbito, también existen instituciones básicas, estas son las familiares, que constituyen en principio, materia de suma importancia de los procesos civiles ante los tribunales de protección. En dicho sentido, la Ley ordena a los fines de la protección y resguardo del niño, niña y adolescente, prever y considerar sobre tres instituciones familiares, a saber, las más relevantes: responsabilidad de crianza- custodia, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención. Ello lo prevé el artículo 351, parágrafo primero de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Asimismo, la patria potestad se presenta como un régimen de protección de los menores no emancipados, encomendado a los progenitores, por ser los protectores naturales del hijo, según el artículo 347 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Este régimen de orden público, compartido e irrenunciable contiene, a su vez, tres atributos, a saber, la responsabilidad de crianza, la representación y la administración, de acuerdo al artículo 348 ejusdem.

El primero de ellos, como su denominación lo indica, se dirige fundamentalmente al cuidado de la “persona” del hijo; en tanto que los dos últimos atributos (representación y administración) suelen generalmente proyectarse en el ámbito patrimonial. Por su parte, el atributo de la responsabilidad de crianza tiene por norte el cuidado y educación (entre otros contenidos) del menor, en un sentido integral, de conformidad con el artículo 358 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Las citadas instituciones en materia de niños, niñas y adolescentes, han de ser preservadas en toda decisión y proceso judicial como es natural, toda vez que su cumplimiento permite una cabal obediencia de las normas de orden público relativas a la minoridad. De la misma forma, las interpretaciones en materia de infancia

y adolescencia por imperativo constitucional y legal están orientadas por el principio rector del interés superior del niño, el cual supone un pronóstico en concreto de lo que les resultaría más favorable a sus intereses y desarrollo. Dicho principio, así como el de prioridad absoluta, debe prevalecer en caso de conflicto, inclusive frente a otros derechos e intereses legítimos.

La doctrina reseña la importancia en la realidad tribunalicia de los procesos que se ventilan ante los llamados tribunales de protección, considerándolos parte fundamental de la vida privada de los niños y adolescentes. Al efecto, las TIC han sido incorporadas igualmente a estos procesos lo que sucede es que, en esta materia, la práctica varía en cada circunscripción judicial.

Por ejemplo, en el caso de la notificación o la citación, no hay un sistema especial del Poder Judicial para citar o notificar mediante el que se pueda verificar en el servidor si la persona fue citada o notificada; de hecho, en la experiencia reciente, en la práctica la citación se practicó por correo electrónico y por teléfono, usando para ello el sistema de mensajería o red social de WhatsApp, logrando la citación personal. En materia de protección de niños, niñas y adolescentes los sujetos citados respondieron por este sistema de mensajería telemática de lo que dejó constancia el tribunal, para concluir que habían sido válidamente citados.

Otro aspecto a tomar en cuenta es cuando una de las partes se encuentra en el extranjero. Conforme al Código de Procedimiento Civil, toda actuación judicial venezolana en el extranjero debe hacerse por la vía diplomática; sin embargo al menos en la experiencia de los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes, durante el estado de alarma se practicaron notificaciones a personas en el extranjero directamente por medios telemáticos, concretamente de WhatsApp, puesto que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) prevé la “citación” o

“notificación” en términos de la propia Ley, por medios electrónicos, sin distinguir si se trata de personas en el país o en el extranjero o en su defecto, mediante cartel o edicto publicado una sola vez en un diario de circulación nacional o local.

Por lo tanto, se inscriben en lo anteriormente señalado, las distintas resoluciones que han sido creadas por los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y adolescentes en todo el país, donde se involucran los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, Tribunales de Juicio y Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con competencias para tramitar, decidir y ejecutar sentencias conforme a la Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Se trata pues de un tema de especial relevancia por cuanto resulta imperativo la implementación de mecanismos digitales que aseguren la celeridad procesal, la cual es vital cuando el débil jurídico es especialmente vulnerable como en el caso de los niños, niñas y adolescentes, cuya capacidad jurídica por razones de edad se ve completada por la de sus padres, representantes o responsables, quedando a todo evento a merced de una actuación expedita del decisor.

De allí que el artículo tiene como objetivo reflexionar sobre el avance de la justicia digital en el contexto de los tribunales de protección de niños, niñas en adolescente en Venezuela, el cual quedo estructurado en Introducción, el problema de investigación, estrategias metodológicas, análisis de resultados y conclusiones y recomendaciones.

Estrategias Metodológicas

El artículo se basó en una investigación ubicada en un enfoque interpretativo, que de acuerdo con Sandín (2003) desarrolla interpretaciones del mundo desde una perspectiva cultural e histórica, cuyos supuestos básicos

son: su naturaleza interpretativa, holística, dinámica y simbólica de los procesos sociales.

Teniendo en cuenta el objeto de estudio, el método más adecuado es el hermenéutico que según la autora citada es cualitativo, asumido como interpretación de textos para lograr una comprensión adecuada de estos. Desde este punto de vista, es un diseño de carácter documental, que implica un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información en torno a determinado tema, el cual tiene como sustento documentos impresos, electrónicos y audiovisuales y con revisiones críticas del estado del conocimiento.

Análisis de Resultados

Con base a la revisión documental realizada se presenta los resultados en función de las temáticas planteadas. El aumento del número de ingreso diario de asuntos jurisdiccionales en cuanto la protección de niños, niñas y adolescentes, elevan a su vez el trabajo en los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación que ha sido reforzado en cuanto a la agilización de su trámite por la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000), la cual establece en su artículo 4, lo siguiente:

Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Dicha Ley ha venido siendo complementada por importantes decisiones del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, tal como se evidencia en la tabla 1, seguidamente.

Tabla N°1: Resoluciones.

IDENTIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS	CONTENIDO
Ley Orgánica de Protección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2017)	Art 459 Notificación electrónica El tribunal puede practicarla notificación de la parte demandada por los medios electrónicos de los cuales disponga, siempre y cuando estén adscriptos al tribunal o al poder judicial.
Resol 0019-2017	Procedimiento sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, se autoriza la presencia telemática durante la fase de mediación y de sustentación de la audiencia preliminar y para la audiencia de juicio, en este caso solo para el demandante.
Resol 001-2020	Los usuarios podían enviar por correo electrónico el documento a consignar o solicitar autorización del juez para revisar expedientes, a partir del cual se recibe la cita correspondiente y se notifica por correo electrónico.
Resol 002, 006, 007-2020	Desde la Resol 001 a la 007 se prevé que las causas permanecerán en suspenso y no correrán los lapsos procesales, pero no los lapsos en general.
Resol 003-2020	Plan piloto de reanudación mediante despacho virtual de la actividad jurisdiccional en tres estados (Aragua, Anzoátegui y Nueva Esparta)
Resol 004-2020	Formulación e impugnación (contestación) del recurso de casación civil por correo electrónico.

Resol 005-2020	Citación y notificación por correo electrónico y mediante WhatsApp, en materia de competencia de la sala de casación civil, tanto para los tribunales municipales y de primera instancia como para los superiores y para casación civil.
Resol 008-2020/05-10-20	Reanudación de la actividad jurisdiccional en general.
Resol 009-2020/04-11-20	Uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del proceso penal en los tribunales correspondientes a nivel nacional.
N 0028 de la Sala Plena/ 08-12- 20	Uso de videos conferencias y demás soportes tecnológicos y telemáticos en los procesos de la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes.
N 0029 de la Sala Plena/08-12-20	Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las TIC por los circuitos judiciales y tribunales de protección de niños, niñas y adolescente a nivel nacional.
N 0031-2020/08-12-20	Normas para la participación en audiencias telemáticas ante la sala de casación social.
N 11-2021/09-06-21 de la SPA	Citaciones y notificaciones por correo electrónico y cualquier otro medio telemático. Establece la potestad que tiene la SPA y su juzgado de sustanciación, de suscribir y publicar decisiones por cualquier medio que utilice TIC, siempre condicionado a que conste en el expediente que las partes cuenten con medios telemáticos para tal fin.
N 12-2021 de la Sala Penal	Citaciones y notificaciones telemáticas para las audiencias telemática ante la SE

Los resultados representados en la tabla 1, evidencian que existen instrumentos legales que justifiquen el uso de las TIC en la aplicación de la justicia digital desde hace tiempo en Venezuela que Amoni (2022) denomina pre covid, entre estas: Ley Orgánica de Amparo sobre Derecho y Garantías Constitucionales (1988), Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia(2010), Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (2010) y la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes(2015), considerada solo esta última a efecto del trabajo.

Vale destacar que la Resolución 028 (2020) en materia de protección de niños, niñas y adolescentes es enfática en que el documento no tendrá validez alguna sino se consigna el original en la oficina de recepción de documentos, lo cual evidentemente implica pérdida de tiempo; lo cual a efecto de este colectivo puede ser perjudicial. En la Resolución 0029 de la Sala Plena se establecieron los Lineamientos para la práctica de las notificaciones electrónicas (2020) que contiene las normas que regulan dicha práctica a través de correo electrónico o cualquier otro medio de las TIC, por Circuitos Judiciales y Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional, señalando en su artículo 1 que:

Los Jueces y Juezas de los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, Tribunales de Juicio, y Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, acordarán la notificación electrónica, por correo electrónico o cualquier otro medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, una vez conste en las actas del expediente que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes a los fines de llevar a cabo dicha actuación procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 456, literal “e” de la Ley

Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Permitiendo así la ejecución de la misma garantizando la actuación necesaria para la práctica de las notificaciones electrónicas, soportando y dejando en constancia la materialización de las notificaciones, así poder ser agregada al expediente respectivo, además de la participación de la Unidad de Actos de Comunicación, la Coordinación Nacional de la Jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes velan por la correcta ejecución e implementación de la resolución establecida.

En Venezuela el primer estado de alarma ocasionado por la pandemia por COVID- 19, de fecha 13 de marzo del 2020 y a su vez otros decretos hasta febrero del 2021, han exhortado al Tribunal Supremo De Justicia (TSJ) a la toma de decisiones que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de los procesos judiciales. En este contexto, el TSJ dictó en agosto 2020, los lineamientos planteados por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia donde se planteó:

Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud ‘distanciamiento social’, decretadas por el Ejecutivo Nacional frente al Covid-19”, donde permitió el despacho judicial en asuntos urgentes, a juicio de cada juez, salvo los casos expresamente previstos en esta categoría.

Posteriormente en diciembre se dictaron las resoluciones 28,29y 31. Los correspondientes a la Resolución 0028- 2020 por la Sala Plena Del Tribunal Supremo, en materia de niños, niñas y adolescentes establecen en su artículo 1 que:

Los jueces y juezas de la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes podrán hacer uso de videoconferencias a los fines de realizar la escucha

de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos judiciales, de jurisdicción voluntaria o contenciosa con el objeto de garantizar el derecho a ser oído, consagrados en los artículos 12 de la Convención de los Derechos del Niño, 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 80 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En concordancia a lo establecido, se indica cómo se les concede la participación y garantía de los derechos a los niños, niñas y adolescentes, siendo escuchados por los jueces y juezas a través del uso de las videoconferencias. En este mismo orden de ideas durante ese diciembre 2020 se suma la resolución 0029-2020 de la Sala Plena. Donde se plantean los Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas para tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional. Donde se dictan las normas que regularizan dicha práctica y señala, la cual establece en su artículo 2 que:

Los Jueces y Juezas de los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, Tribunales de Juicio, y Tribunales Superiores, deberán remitir a la Unidad de Actos de Comunicación copia de las actuaciones necesarias para la práctica de la notificación electrónica y la dirección electrónica procesal (correo electrónico o cualquier otro medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación) de la persona a quien se practicará la notificación electrónica.

Por ello, es importante la integración de todos los involucrados tomando en cuenta los soportes, las constancias adecuadas de las notificaciones por las partes, velando por su efectiva ejecución e implementación de dicha resolución. Al mismo tiempo, el 9 de diciembre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia publicó la Resolución N° 2020-00031 mediante la cual establece la posibilidad de realizar

audiencias de forma telemática en causas llevadas ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, creando las nuevas normas para la participación de audiencias telemáticas en la Sala de Casación incluyendo la materia laboral.

Conclusiones y Recomendaciones

Resulta complejo llegar a una conclusión final acerca de la temática, ya que algunos juristas, entre estos, Gómez (2021) señalan que en Venezuela existe ya desde hace muchos años el marco legal suficiente para la aplicación proactiva de las tecnologías de información y comunicación. De acuerdo a Amoni (2022) seis leyes, para Peñaranda (2021) tres que promueven el uso de las TIC en el derecho pre COVID.

No obstante, otros juristas dicen que la aplicación de la justicia digital en Venezuela es una utopía frente a la problemática de internet y de electricidad persistente en el país. Así como la carencia de equipos y medios tecnológicos en el Tribunal Supremo del país y otras sedes jurisdiccionales. Al respecto Colmenares (2021) señala que el servicio de internet en Venezuela “en términos de velocidad y conectividad es considerado como uno de los peores del mundo” (p.45). Así de acuerdo a Ríos (2021):

El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación por parte del Tribunal Supremo de Justicia es escaso en cuanto al desarrollo de juicios en línea, no obstante, existen algunas importantes y aisladas regulaciones sobre ellas en leyes especiales, sentencias y resoluciones... (p.115).

Cabe destacar que si bien la pandemia aceleró la aplicación del derecho informático o la justicia digital estuvo aplicado según el criterio de cada juez según el tribunal donde se desempeña. Por otra parte, no está prevista la justicia para el avocamiento ante la sala de casación civil.

En tal sentido se recomienda un modelo de justicia híbrido donde cada ciudadano acceda al modelo más adecuado a sus circunstancias. No obstante, se requiere de acuerdo a Ríos (2021):

...la simplificación de los procesos, de los actos procesales en general, incluidas las sentencias, ésta última debe tener otras características de forma y fondo, pero siempre debe ser dictada con las debidas garantías procesales constitucionales. Simplificación no debe ser sinónimo nunca de disminución de las garantías... (p.105).

Al respecto, es necesario trabajar en función de desarrollar una plataforma exclusiva del poder judicial que brinde los más altos estándares de seguridad y calidad audiovisual junto a un protocolo que unifique la implementación de actos procesales. Logrado esto mediante políticas judiciales propuestas o consultadas a los abogados litigantes o a la ciudadanía en general, tomando en cuenta que al iniciarse la telematización de los procedimientos la sede judicial solo será el lugar donde se encuentre cada interviniente, portal de internet o programa informático donde se realiza dicha interacción remota.

En esta vía Peñaranda (2021) plantea que no se use el correo electrónico como elemento de notificación, sino de comunicación para que la persona citada acceda al contenido mediante una aplicación web, la cual brindaría la seguridad y certidumbre requerida, aun cuando lo que se aspira va mucho más allá hacia la consolidación de una verdadera justicia digital en los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en el que se incorporen las tecnologías e innovaciones digitales de manera transversal en todas las áreas tribunalicias así como en todas las etapas del proceso para mejorar la eficiencia y eficacia de la justicia en esta jurisdicción especializada, para una mejor gestión de los casos y un incremento de la capacidad de respuesta, garantizando un verdadero

acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, así como una resolución expedita de los procesos incoados, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Referencias Consultadas

- Álvarez, J. (2020). *Lineamientos para Tribunales de Protección de Niños Niñas y Adolescentes*. Documento en línea. Disponible en: <https://www.legalenial.com/>
- Amoni, G. (2022). *Justicia Digital Coronavírica en Venezuela en Justicia Digital en Iberoamérica, a partir del Covid-19*. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Biblioteca EBUC.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial N.º 36.680* del 30 de diciembre. Caracas: Asamblea Nacional Constituyente
- Gómez, M. (2021). *Resiliencia digital de los sistemas de justicia. Especial referencia a la República de Venezuela y al marco legal para el uso de las TIC's*. Revista Derecho y Tecnología. Tomo II. pp. 153-184. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira
- Ley Especial contra los delitos informáticos. (2001). *Gaceta Oficial N. 937.313* del 30 de octubre de 2001. Caracas: Asamblea Nacional
- Ley de Infogobierno (2012). *Gaceta Oficial N° 39. 945..* 15 de junio. Caracas: Asamblea Nacional
- Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000). *Gaceta Oficial N° 37.076.13* de diciembre. Caracas: Asamblea Nacional
- Ley Orgánica de Protección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) *Gaceta Oficial N° 6.185*. 08 de junio. Caracas: Asamblea Nacional
- Peñaranda, H. (2021). Propuesta para lograr la citación y notificación electrónica de la República Bolivariana de Venezuela mediante un sistema de información

- automatizado. *Revista Derecho y Tecnología* 7(20),15-38. Universidad del Táchira.
- Tribunal Supremo de Justicia (2020). *Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud “distanciamiento social*. Documento en línea. Disponible en: <https://badellgrau.com/2021/06/24/tsj-dicto-los-lineamientos-para-el-funcionamiento-de-los-jueces-de-lopnna-por-covid-19/>
- Resolución No.0028 (2020). *Uso de la videoconferencia y demás soportes tecnológicos y telemáticos en los procesos llevados en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes*. 09 de diciembre. Caracas.
- Resolución N 0029. (2020). *Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas para tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional*. 09 de diciembre. Caracas
- Resolución N 0031. (2020). *Normas para participar en audiencias de forma telemática ante la Sala de Casación Social*. 09 de diciembre. Caracas.
- Ríos, D. (2021). Año 2020, Covid-19 y la justicia digital en Venezuela. Implementación, retos y propuestas. *Revista Derecho y Tecnología*. Tomo II. pp. 153-184. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira
- Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana

Análisis de los principios constitucionales y penales adjetivos venezolanos para entronizar las tecnologías de información y comunicación: hacia la modernización del sistema de administración de justicia penal

Analysis of venezuelan constitutional and criminal adjective principles for the entronement of information and communication technologies: towards the modernization of the criminal justice administration system

María de los Ángeles Pinto Gil^{1, 2}

¹IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

²UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

Resumen

Durante el confinamiento en Venezuela, las audiencias telemáticas se ciñeron a la materia Civil y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito penal se redujo al despliegue a nivel nacional de planes de descongestión carcelario con el traslado del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública a los centros de internamiento, es decir, presencial, aún bajo el riesgo de contagio por coronavirus. Lo expuesto hace imperioso la incorporación de las TICS al proceso penal, bajo un riguroso análisis de los principios constitucionales y procesales que revisten la especialidad, así como los protocolos de actuación que permitan preservarlos ante la inclusión de las nuevas tecnologías.

Palabras claves: Proceso Penal, audiencias Telemáticas, nuevas tecnologías.

Abstract

During the confinement in Venezuela, the telematic hearings were limited to Civil matters and Protection of Children and Adolescents, in the criminal field it was reduced to the nationwide deployment of prison decongestion plans with the transfer of the Judiciary, Public Ministry and Public Defense to

the internment centers, that is, in person, the technological advance is undeniable. The above makes it imperative to incorporate ICTs to the criminal process, under a rigorous analysis of the constitutional and procedural principles that govern the specialty, as well as the protocols of action that allow preserving them in the face of the inclusion of new technologies.

Keywords: Criminal procedure, Telematic hearings, new technologies.

Introducción

La pandemia del coronavirus (COVID - 19) en el año 2020, trajo consigo una ruptura de los paradigmas preexistentes atinente a la forma tradicional de realizar las actividades cotidianas, como consecuencia de los confinamientos implementados a nivel mundial, siendo una medida preventiva ante la propagación del virus.

En el ámbito jurisdiccional, los procesos a nivel mundial se paralizaron por meses, generando retardo procesal, hacinamiento carcelario, menoscabo de los derechos humanos, tutela judicial efectiva a los ciudadanos, ante lo cual, en diferentes latitudes como respuesta del estado a sus ciudadanos y en aras de garantizar el acceso a la justicia, pese al confinamiento de la población, se propugnó el empleo de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) en los procesos.

En consonancia con la recomendación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que mediante Resolución Nº 44/9 del 16 de julio de 2020, instó a los Estados a poner a disposición del Poder Judicial las herramientas tecnológicas pertinentes para la senda de la justicia expedita y oportuna.

Durante el confinamiento en Venezuela, las audiencias telemáticas se ciñeron a la materia Civil y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito penal se redujo al despliegue a nivel nacional de planes de descongestionamiento carcelario con el traslado del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública a los centros de internamiento, es decir, presencial, aún bajo el riesgo de contagio por coronavirus; es innegable el avance tecnológico en la hoy denominada sociedad de redes, la tecnología se ha convertido en un eje transversal desde la cotidianidad a lo laboral, el derecho no escapa de ello.

Lo expuesto hace imperioso la incorporación de las TICS al proceso, bajo un riguroso análisis de los principios constitucionales y procesales que revisten el proceso

penal, así como los protocolos de actuación que permitan preservarlos ante la inclusión de las nuevas tecnologías.

Intencionalidad y Problematicación

La evolución mundial, la globalización, que abarca entre otros sectores, la tecnología, la llamada web 2.0, han aumentado la interacción entre las personas a nivel mundial de manera exponencial. La creación de redes sociales, aplicaciones tales como “Periscope”, una aplicación asociada a “Twitter” que permite la transmisión de videos en tiempo real y que fue utilizada para documentar y exhibir en el espacio público diversos actos, “Zoom Meeting”, “Google Meet”, “Google Classroom”, “Facebook”, “Instagram”, “Linked In”, “Snapchat”, “Tinder”, entre otras, que buscan acortar distancias entre los seres humanos, teletrabajo y aprovechar el tiempo al máximo.

Las precitadas aplicaciones se pueden utilizar para reuniones en línea, algo muy acertado sobre todo en tiempos de pandemia por coronavirus (COVID 19), es el distanciamiento físico ápice para la prevención del contagio, convirtiéndose el uso de las tecnologías de la información y comunicación (Tics) un eje transversal en la sociedad, en consecuencia, aplicable al derecho.

El derecho, como actividad humana, se encuentra delimitado por el principio de legalidad, el bien común como fin social; la seguridad jurídica que se vislumbra en la expectativa plausible de derecho; la libertad, inherente a la condición racional del hombre y finalmente la justicia, esa incesante búsqueda por lo justo, de lo bueno y humano. El proceso penal es el máximo exponente del iuspuñendi de un estado en contra de sus ciudadanos, lo que hace imperante que, desde el Estado y el poder legislativo, así como desde los integrantes del sistema de administración de justicia y sociedad venezolana velen por la incolumidad de los principios generales del derecho, así como los específicos del derecho penal.

La justicia virtual, es una temática que en Venezuela alcanzó su apogeo en el año 2020, dada la crisis sanitaria por la pandemia mundial coronavirus (covid-19), hasta esa fecha los vestigios de virtualidad solo estaban plasmados en instrumentos legales sin eficacia práctica, el acceso a la justicia es un derecho irrenunciable en un estado social, de derecho y de justicia, cónsono con los convenios y tratados internacionales, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, agenda 2030 y a nivel

patrio con la carta magna, eminentemente garantista y humanista.

La aplicación de las Tics en el proceso penal, es objeto de estudio desde la doctrina, atendiendo a la incolumidad de los principios del derecho penal constitucional, las posiciones son contrapuestas, no obstante, Amoni, revisa las previsiones en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Código Orgánico Procesal Penal, los derechos, deberes, los principios que la informan: “No prevé normas generales o específicas que impidan la audiencia penal telemática, los derechos y deberes previstos para su cumplimiento pueden verificarse en formato telemático, siendo menester la elaboración de un manual y/o procedimiento en aras de preservar las garantías constitucional y penales” (Amoni, 2014).

De reciente data, la magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Cesar Bárbara, publicó el pasado 12 de mayo del año 2020, su propuesta titulada Procedimiento especial y único de audiencias virtuales y/o a distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales y/o calamitosas.

En ese documento, la magistrada plantea que se ponga en marcha la llamada “Justicia Virtual” sugiere que las audiencias preliminares y de juicio se realicen por videoconferencia o vía telemática, en las cuales las partes podrían participar incluso a través de teléfonos inteligentes, propuesta que no fue acogida por la sala plena del máximo tribunal, siendo replanteado ante la nueva sala plena del tribunal y aprobada en fecha 15 de junio del 2022, nació la comisión especial de tecnología y digitalización de los procesos, están realizando el abordaje a nivel nacional, la expectativa es la entronización del proceso penal a las Tics.

La evolución de las tecnologías es innegable, hoy podemos conversar a través de video llamadas de manera gratuita al mundo entero, acortando distancias, ¿Por qué no emplearlo al derecho penal? Como corolario de lo anterior se pueden desarrollar las audiencias penales telemáticas, que se realicen a través de plataformas como zoom, google meet u otras, que sean sincronizadas, incluso grabadas y subidas a plataformas, por ejemplo, como YouTube, desde la doctrina del derecho penal y procesal penal se somete a discusión si con este tipo de actos se preservan las bases del sistema acusatorio.

Las audiencias especiales de presentación de aprehendido en flagrancia y/o materialización de orden de aprehensión, capturado, preliminares bajo el protocolo de actuación que garantice la inviolabilidad de los principios rectores del sistema penal acusatorio, debido proceso, derecho a la defensa, intermediación del juez, oralidad, la confidencialidad y privacidad de la conversación abogado – justiciable, acceso al expediente electrónico, que se pueden preservar bajo el análisis de las tics; el mayor reto se presenta en la regulación de la fase de juicio oral y público.

En palabras del maestro Alberto Binder, el juicio “es la etapa principal del proceso penal por que es allí donde se resuelve, mejor dicho, se redefine el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal”. (2000, p. 60). En este contexto el juicio oral es la tercera fase del proceso penal venezolano, de corte eminentemente garantista, conocido por el juez unipersonal en funciones de juicio, tiene lugar una vez que el juez de control admita el escrito acusatorio presentado por el Ministerio Público.

El inicio y la controversia a debatir están determinados por el auto de apertura a juicio, que dicta el juez de control al celebrar la audiencia preliminar, previo a la remisión del expediente al tribunal de juicio, de conformidad con las previsiones del artículo 314 de la norma penal adjetiva, de modo, que lo que no conste en dicho auto, no es objeto de debate.

El juicio oral y público en el sistema acusatorio, se sigue bajo los principios de: Oralidad, publicidad, concentración, continuidad, intermediación y contradicción, el juicio es oral, las partes deponen ante el juez sus argumentos, las pruebas se incorporan en la audiencia de forma oral, requiere la presencia de los expertos, testigos, funcionarios actuantes. Es público, salvo excepciones de ley, los ciudadanos pueden comparecer a los juicios.

Los principios de concentración y continuidad implican la culminación en el menor tiempo posible, en caso de no celebrarse continuación dentro del undécimo (11) día, se declara su interrupción, en consecuencia, se debe iniciar el debate nuevamente. La intermediación es del juez, quien debe presenciar ininterrumpidamente el debate y finalmente la contradicción, las partes tienen derecho a interrogar (preguntar y repreguntar) a los órganos de prueba que comparezcan al debate.

En el debate las partes (Ministerio Público, víctima querrelada o no, si la hubiere, acusado y su defensa técnica), expondrán sus argumentos, coadyuvarán a la comparecencia de los órganos de prueba ofrecidos, a quienes tendrán derecho de interrogar en aras de obtener una sentencia condenatoria o absolutoria en contra o a favor del acusado, respectivamente. Incorporar las TIC en la fase de juicio oral y público, manteniendo incólume sus principios rectores de publicidad, intermediación, continuación y concentración de los actos, sería todo un desafío vanguardista y maximizaría las garantías procesales, surgen las interrogantes: ¿Cuáles son las ventajas de aplicar las nuevas tecnologías en el proceso Penal? ¿Cuáles son las desventajas de aplicar las nuevas tecnologías en el proceso Penal?

Fundamentación Onto Epistemológica Referencial

En América Latina, hace más de treinta años iniciaron las tendencias reformistas del sistema penal, motivado a los injustos y colapso del modelo inquisitivo, aunado al retorno de la democracia en los países de la región, conllevando al cambio de paradigma a la instauración del modelo acusatorio, como bien dice el maestro Alberto Binder, si bien los procesos varían según cada país, en general respetan la siguiente estructura de 05 etapas: “1) de investigación; 2) de análisis de lo investigado; 3) el juicio propiamente dicho; 4) control del resultado del juicio (mediante recursos); 5) ejecución de sentencia firme” (2000: 30). Todos los códigos responden a uno o varios modelos de estructuración de procesos, los cuales son: inquisitivo o acusatorio (según el rol de las partes); oral o escrito (según sus formas).

Las reformas penales en la región se distinguen entre primera y segunda generación, siendo las primeras una tendencia a sistemas mixtos o atenuación del sistema inquisitivo. Estos códigos tuvieron en común: la separación del rol de investigación y decisión en dos personas distintas, el fiscal y el juez; y la incorporación de la oralidad mediante audiencias, aunque en general se adoptó sólo en la etapa de juicio, manteniendo la forma escrita en la etapa de investigación, también se incorporó el juicio por jurados y el juicio abreviado para cierto tipo de causas, democratizando así la justicia mediante la participación de la ciudadanía en la decisión judicial. Las reformas de segunda generación tienen como eje

transversal la implementación de la oralidad en todas las fases del proceso.

Es menester, una reforma de tercera generación que apunte a la sociedad de redes, el empleo de las nuevas tecnologías en el proceso penal acusatorio, el avance tecnológico es indetenible, máxime en tiempos de pandemia mundial que incrementó exponencialmente su uso, se entiende que en los países de la región el tema trasciende ámbitos económicos, operativos, estructurales, no obstante, debe avanzarse en la aludida dirección.

La fase de juicio oral y público, es la máxima expresión del garantismo penal, se vislumbra en la práctica forense la necesidad de humanizar a los operadores de justicia y bioetizar el proceso, siendo menester el estricto cumplimiento de los lapsos procesal, así como la celeridad; incluso bajo las condiciones adversas de una pandemia mundial, los privados de libertad son responsabilidad del estado, encargado de velar por la incolumidad del respeto a sus derechos humanos, en consecuencia se debe abordar la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tics) en la aludida fase.

Desde mucho antes de la pandemia mundial decretada, la tendencia en ascenso de permitir la comparecencia a distancia de ciertos intervinientes, siendo ejemplos llamativos los referidos a etapas preliminares del proceso, y en especial la declaración a distancia del imputado en controles de detención en países como Estados Unidos, Canadá y algunos Estados de México.

Señala el Reporte del Centro de estudios de justicia de las Américas (CEJA, 2020), frente a la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, “la casi totalidad de los Poderes Judiciales de América Latina dispusieron la interrupción temporal de los servicios judiciales y la suspensión de los plazos judiciales, conservando una prestación de servicios mínima”. El sistema penal fue una de las áreas de justicia considerada esencial y respecto de la cual, por consiguiente, se debía continuar prestando servicios judiciales.

Las audiencias virtuales, durante la pandemia fueron empleadas como una alternativa frente a la imposibilidad de encuentros presenciales. Panamá, Costa Rica, Chile, México, República Dominicana, Argentina y Colombia,

por ejemplo, desarrollaron audiencias urgentes “virtuales”. Es decir, sin presencia física de todos los intervinientes y desarrolladas sobre plataformas electrónicas. La mayoría de las audiencias de los sistemas acusatorios penales se lleva a cabo como “videoconferencias”, sobre plataformas comerciales, que no fueron desarrolladas especialmente para sostener audiencias judiciales.

Estas plataformas electrónicas se utilizan preponderantemente en el control de la detención, formalización de la imputación, debate cautelar, o cuando la pretensión se vincula con la obtención de algún beneficio excarcelatorio, o sesiones de los Plenos de las Cortes Superiores, entre otros (Reporte CEJA, 2020).

El Derecho Procesal Penal venezolano, constituido por el sistema acusatorio, de corte eminentemente garantista, desarrollado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que fue innovador y preconstitucional, ya que el primigenio data del año 1998, marcando un nuevo paradigma en el proceso venezolano, dejando de lado el sistema inquisitivo, donde predominó la violación al derecho a la defensa del justiciable, caracterizándose por ser un proceso a espaldas del mismo, bajo el precepto del “secreto sumarial”; aunado a ello la delimitación de las competencias de los órganos del sistema de administración de justicia, deslindándose esa función del juez y parte, puesto que el Ministerio Público asumió el rol como titular de la acción penal y director de la investigación aún vigente.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, se inicia una nueva etapa para los operadores de justicia venezolanos, donde el imputado tiene la posibilidad jurídica de asistir a todos los actos del proceso, a ser informado de la investigación en su contra, a que se le determine su responsabilidad penal mediante Juicio Oral y Público previo, circunscrito a principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad y continuidad, de modo pues que el imputado es parte fundamental en dicho proceso.

El cambio de paradigma fue necesidad sentida del sistema penal para con los injustos, el retardo procesal y el sistema penitenciario con el hacinamiento; es lamentable aseverar que luego de más de veintidós (22) años subsisten los problemas que dieron origen al cambio de modelo, según el observatorio venezolano de prisiones (Oveprisiones) el promedio nacional de

hacinamiento en cárceles venezolanas es del 142, 98 %. (2021, 7 de julio).

Las reformas, más bien contrarreformas del Código Orgánico Procesal Penal, datan de los años 2000, 2001, 2006, 2008, 2009 y 2012, han ido derogando las innovaciones primigenias en fase de juicio oral, entre ellas las instituciones del *jurado* y los *escabinos*, desde la doctrina implicaban una mayor garantía ciudadana para los acusados de ser juzgados por sus pares, legos en derecho y un juez profesional.

De lo expuesto se deduce la necesidad de bioetizar el derecho y con mayor énfasis en la rama del derecho penal, destacando la preeminencia de los derechos humanos y la humanización de los operadores de justicia. La alusión a la prioridad de la bioetización del derecho penal, es consecuencia de la efectiva tutela de los derechos humanos, inalienables, intransferibles e irrenunciables, como la libertad, salud física, mental y vida de los ciudadanos que incurran en la presunta comisión de delitos; siendo que en el ejercicio del *iuspuniendi*, es la aplicación del poder punitivo del Estado, se pretendió con la implementación del sistema acusatorio paliar los vicios del pasado, persistiendo hoy día el retardo procesal y hacinamiento penitenciario.

En el sistema acusatorio rige el principio rector del juzgamiento en libertad del justiciable, no obstante en caso de comisión de delitos graves y satisfechos los supuestos contenidos en los artículos 236, 237 y 238 de la norma penal adjetiva, atinente al decreto de medida de privación judicial de libertad, es privado no sólo del bien jurídico de libertad, sino del derecho a la salud y a la vida, dadas las condiciones precarias de los centros preventivos y penitenciarios del país, lo que ha degenerado en una emergencia nacional al punto del anunciar y ejecutar el consejo de estado venezolano, la comisión especial para la conducción de la revolución en el sistema de justicia (2021, 22 de junio), siendo menester que prime la ética de los operadores de justicia en aras del compromiso institucional y social.

En el sistema acusatorio adversarial, la fase más compleja para la incorporación a las Tics, presenta limitaciones y/u obstáculos superables mediante la elaboración de protocolo de actuación, desde el punto de vista de la incolumidad de los principios rectores, en el sentido de la praxis forense, como comunicación privada y confidencial entre acusado y defensa, la intermediación

del juez respecto a la declaración de los testigos, el análisis de la semiótica de todas y cada uno de los órganos que prueba, la consulta del expediente, la exhibición de las pruebas, actas e informes a los expertos y testigos.

Lo expuesto representa desafíos en el sistema penal, se requiere de profundo análisis en aras de estipular el protocolo adecuado para la recta administración de justicia penal, cónsona con la sociedad de redes e inviolabilidad del debido proceso, derecho a la defensa y preservación de los principios que rigen el sistema penal acusatorio y el estado democrático, social y de justicia que propugna Venezuela en la carta magna.

El Proceso a la luz de la Carta Magna Venezolana

Al revisar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, se vislumbran preceptos que permiten la incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal; es menester traer a colación el espíritu, propósito y razón del constituyente de 1999, proclamando a Venezuela un estado democrático, de derecho y de justicia, a tal efecto en el preámbulo se desprende:

La Constitución exige al Estado garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. De esta forma se consagra la justicia gratuita como un derecho humano que encuentra su principal fundamento en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución y que tiene por objeto permitir el libre acceso de toda persona a la justicia, sin discriminación alguna (1999).

Los valores expuestos en el acápite anterior se corresponden con el propósito del proceso preceptuado en el artículo 257 constitucional:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales

De modo pues, que incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal es constitucional, la carta magna persigue la justicia social, que no se sacrifique por formalismos innecesarios, ese ideal de acercamiento del poder judicial al ciudadano, lo que se vería materializado con un poder judicial en línea, la llamada justicia virtual, por cuanto los procesos serían celeres, merma en los diferimientos atribuibles a la falta de traslado del justiciable a la sede jurisdiccional.

El Principio de Igualdad ante la ley en la Norma Constitucional Venezolana

A tenor de la carta magna, el artículo 21 reza:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: (...) omissis (...) La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Es discutible el principio de igualdad ante la ley desde la perspectiva de las nuevas tecnologías en el proceso penal, incluso puede ser tanto para considerar tutela y/o desigualdad, limitación, por lo siguiente:

1.- Los ciudadanos que habiten en zonas foráneas a la sede jurisdiccional y por cualesquiera circunstancias, no les sea posible acudir pueden acceder a los actos procesales a través de las plataformas comerciales y/o creadas para el poder judicial, lo que se traduce en igualdad y acceso al sistema de administración de justicia penal.

2.- Se cuestiona que existen localidades del país sin conectividad, lo que no debería ser dificultad o causal de desigualdad, por cuanto, con los protocolos adecuados la puesta en marcha de las nuevas tecnologías a nivel nacional, tendría excepciones precisamente en los lugares con carencia de internet, en aras de garantizar el acceso a la justicia vía ordinaria.

3.- Representaría un avance en materia de igualdad ante la ley que se realicen las audiencias de manera telemática para los privados de libertad que hayan

sido trasladados a centros penitenciarios fuera del estado donde curse la causa, lo que es el principal motivo de los diferimientos y retardo procesal de incluso años por la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia.

4.- Los detractores de la aplicación de las nuevas tecnologías al proceso penal, pudieran señalar que no todos los ciudadanos y profesionales del derecho tienen conocimiento, dominio de las herramientas tecnológicas, no obstante, los programas comerciales tienen un lenguaje sencillo, existen tutoriales, no se requiere de formación especializada para utilizar zoom, meet, incluso de crearse una plataforma propia para el poder judicial venezolano al unísono se harán manuales, tutoriales redactados para legos en derecho, habrá capacitación, lo que genera inclusión.

Acceso al Sistema de Administración de Justicia Penal en Venezuela

A la luz de la carta magna en Venezuela, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los órganos de administración de justicia en aras de hacer valer sus derechos e intereses y obtener de esta respuesta oportuna, lo que ha sido establecido por los doctrinarios del derecho constitucional como la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 26 del tenor siguiente:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El precepto constitucional es ápice para el empleo de las Tics en el proceso penal venezolano, siendo que representa la garantía ciudadana del acceso a la administración de justicia y la debida obtención de respuesta, describiendo los atributos de los ideales de justicia que enmarcan el estado democrático venezolano, entre los cuales resalta que la justicia debe ser expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, dejando entrever que se empleen los mecanismo

idóneos para el acceso a la justicia, la celeridad sería un principio preservado con la implementación de las audiencias telemáticas en el proceso penal.

Los atributos de la justicia que describe el artículo 26 constitucional, son cónsonas la implementación de las Tics en el proceso, primer atributo la gratuidad, pues, con las nuevas tecnologías habría economía procesal, los ciudadanos, abogados y el mismo estado tendría menor impacto en los presupuestos, se traduce a los ciudadanos y profesionales del derecho en evitar gastos de traslado (aéreo, marítimo, terrestre), alimentación, en muchos casos hospedaje.

Al Estado se disminuirá costo en los traslados desde los centros penitenciarios al órgano jurisdiccional, incluso impactaría positivamente en los temas de seguridad, por cuanto con las audiencias telemáticas se evitan las evasiones (fugas) a causa los hechos de tránsito y lo llamados rescates de los privados de libertad pertenecientes a grupos estructurados de delincuencia organizada.

La justicia debe ser accesible, en este sentido está en sintonía con la incorporación de las nuevas tecnologías, ya que los ciudadanos y profesionales del derecho podrán incluso vía remota ejercer su derecho a la justicia, que además es imparcial a tenor constitucional y legal, los jueces gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones.

Es idónea, si, el empleo de las Tics acercaría al ciudadano con la materialización de la justicia, transparente, se acrecentaría, por cuanto las audiencias telemáticas de los juicios orales y públicos tendrían mayor alcance, difusión a los interesados, autónoma e independiente, es decir, el poder judicial no deja permear de influencia política y/u otro poder público, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, estos últimos atributos se corresponden con las nuevas tecnologías, por cuanto se incrementa la celeridad procesal, con un sencillo protocolo de actuación se deslustra de formalismos y reposiciones inútiles.

La carta magna consagra en el artículo 49 el debido proceso y las garantías.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (...) omissis (...) 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces

naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

La garantía constitucional alude a los principios rectores del debido proceso, consagrando los derechos para la consecución e incolumidad de las garantías del juicio oral y público de los justiciables, a través de la inviolabilidad del juez natural, con énfasis en la participación del acusado en los actos procesales que se garantiza con las audiencias telemáticas.

Principios que Rigen el Proceso Penal Venezolano Juicio Previo y Debido Proceso

El principio de juicio previo y debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 1 de la ley de reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), es ápice del sistema penal acusatorio, ningún ciudadano podrá ser condenado sin juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles.

El debido proceso, se traduce en el sometimiento de un ciudadano al sistema de administración de justicia de un Estado, con estricto apego a la carta magna, la norma penal adjetiva y las demás leyes de la República, es decir, afrontar la justicia sin menoscabo de sus derechos humanos, en materia penal a ser juzgado por un juez natural constituido con antelación a los hechos por los cuales se ejerció la acción penal, por delitos y penas previamente establecidos mediante ley penal y bajo los procedimientos, lapsos establecidos en la ley adjetiva, con preminencia de la tutela de sus derechos humanos.

La incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano permitiría la incolumidad del principio de juicio previo y debido proceso, los justiciables tendrían su juicio de manera célere, sin formalismos innecesarios, ante el juez natural, solo cambiaría la sede jurisdiccional a virtual, un espacio no presencial en el cual las partes estarían sincrónicamente en el acto procesal a que hubiere lugar.

Ejercicio de la Jurisdicción

Contemplado en el artículo 2 del COPP, preceptúa que la justicia penal tiene su potestad de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley, a tenor de la carta magna la soberanía reside en el pueblo, aunado a la estricta separación de los poderes, sin menoscabo de la colaboración entre los mismos.

En palabras del maestro Jorge Rosell, “Será entonces tarea exclusiva del juez, las decisiones referentes a la libertad del ciudadano, ninguna otra autoridad debe interferir en esta delicada función, siendo esa una de las bases fundamentales de un régimen democrático.” (2003, 91).

Con la implementación de las nuevas tecnologías el principio estaría preservado, siendo que no se aplicaría la inteligencia artificial para suplir la actuación propia del jurisdicente, decisor, imparcial, objetivo en la recta y sana administración de justicia penal, así como la potestad de hacer cumplir su mandato, las nuevas tecnologías coadyuvarían a la eficiencia y celeridad en la labor jurisdiccional.

Participación Ciudadana

Venezuela, en su carta magna se propugna un estado social, democrático, de derecho y de justicia, cuya democracia es participativa y se ejerce a través de los mecanismos de participación ciudadana, en lo relativo a la materia del sistema de administración de justicia penal, en el primigenio Código Orgánico Procesal Penal era directa con la figura de los escabinos y el jurado, derogado con las contrarreformas de COPP aduciendo parte del gremio que la labor de decir debía ser exclusiva de los letrados en derecho, cuando en la práctica era consecuencia del retardo procesal, ante la carencia de un sistema eficiente en la selección de los escabinos y jurados, aunado a matices desconfianza ciudadana en el sistema.

En la actualidad, los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en la contraloría social del sistema penal, específicamente en el proceso de selección y objeción de los aspirantes al cargo de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, así como, en la fase preparatoria, intermedia y ejecución los ciudadanos debidamente organizados como comunidad, consejo comunal tienen la posibilidad de hacer seguimiento a la efectiva aplicación

de las fórmulas alternas a la prosecución del proceso y de la pena.

En materia penal, subsiste la reserva de actuaciones a los terceros para las fases de investigación e intermedia, la fase de juicio oral y público permite por aplicación del principio de publicidad el acceso a los ciudadanos a las salas de audiencia, en calidad de público, salvo los juicios que, por razones de honor de las partes, casos que pudieren ocasionar conmoción pública se ordenen su celebración privada. Al celebrar los juicios a través de los medios telemáticos se cumpliría a cabalidad la participación ciudadana, con una plataforma adecuada que permita la conectividad de los ciudadanos a presencial los actos.

Autonomía e independencia de los jueces

En consonancia con la carta magna, el COPP establece que los jueces son autónomos en el ejercicio de sus funciones e independientes de los órganos del poder público, debiendo obediencia solo a la ley, al derecho y a la justicia, incluso insta a los jurisdicente a denunciar ante el máximo tribunal de la república las circunstancias que pudieren estar afectando su independencia. Al revisar la aplicación de las nuevas tecnologías en el proceso penal, no se vislumbra colisión alguna con el principio de autonomía e independencia de los jueces, máxime en la fase de juicio oral y público.

Autoridad del juez

Es un principio rector de la función del jurisdicente, la potestad de hacer cumplir lo decidido, su mandato, que sea ejecutable de forma voluntaria y/o forzosa, a través del aparato coactivo del estado, con sus órganos auxiliares, en consecuencia las demás autoridades de la República están obligadas a prestarles la colaboración que requieran los jueces y tribunales, con la incorporación de las nuevas tecnologías, las decisiones podrán ser ejecutadas de manera más eficiente, por ejemplo el envío de boleta de traslado, notificación a las partes a través de correo electrónico certificado, incluso a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

Obligación de decidir

El jurisdicente tiene el deber de pronunciarse sobre los casos que son sometidos a su conocimiento, es un

sujeto procesal, un tercero imparcial, que no es parte en el proceso y conforme a la carta magna y la norma penal adjetiva, decisiones estas que deben estar debidamente fundamentadas, razonadas en motivos de hecho y derecho, con el acervo probatorio y siguiendo los estándares del sistema de la sana critica.

Titularidad de la acción penal

Conforme a las disposiciones de la carta magna, artículo 285, corresponde al Estado venezolano el ejercicio del ius puniendi a través del Ministerio Público en los delitos de acción pública, garante de la constitucionalidad y legalidad, salvo las excepciones de ley que permiten conforme a la norma penal adjetiva abstenerse del ejercicio de la acción penal, materias de la aplicación del principio de oportunidad y /o formas anticipadas de extinción del proceso con las fórmulas alternas a su prosecución. Principio que con la incursión de las nuevas tecnologías se mantiene incólume.

Oralidad

Es un principio rector del sistema acusatorio adoptado por Venezuela, persigue que el jurisdicente decida conforme a lo oralizado por las partes en la audiencia, siendo la regla, es natural que se incorporen al proceso soporte documental e incluso se levante acta sucinta de lo expuesto oralmente por las partes, en la práctica forense el sistema es mixto y se ha menoscabado la formalidad de los actos procesales.

La oralidad es un eje transversal en todo el proceso penal, siendo que inicia bien sea con una audiencia especial para escuchar al aprehendido en flagrancia y/o por materialización de una orden de aprehensión, o una audiencia de imputación formal ante la sede jurisdiccional, luego en fase intermedia tiene lugar la audiencia preliminar, de seguidas la fase de juicio oral y público, la fase de ejecución y parte de la doctrina denomina a la fase recursiva que subsiste durante todo el proceso, en cuyas distintas fases las audiencias están revestidas del principio de oralidad.

La incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal que permitan el desarrollo de la audiencia oral en las diversas fases con matices que velen por el debido proceso, derecho a la defensa y la garantía de igualdad de las partes, sobre la oralidad el justiciable cuando se encuentra privado de libertad requiere la

conversación previa y confidencial con su defensa técnica, debe elaborarse un protocolo conforme a la plataforma a emplear en aras de preservar esa garantía constitucional y legal.

En este sentido, en un derecho consagrado el ser informado y la comunicación con su defensa técnica, que debe ser confidencial, bajo el empleo de la plataforma comercial y/o la creada a tal efecto por el poder judicial, por ejemplo en zoom permite una sala de espera, o establecer que defensa y justiciable se comuniquen a través de llamada telefónica y/o videoconferencia previa a la realización del acto, durante y al finalizar en la cual no intervengan el juez ni Ministerio Público, Víctima ni querellante.

Se proponen los diversos momentos debido a la relevancia de explicarle al justiciable, lego en derecho, los alcances de la declaración ante el juez, la imposición del precepto constitucional, el interrogatorio y contrainterrogatorio al que pudiera ser sometido, en caso de los delitos menos graves comunicar y explicar las formas alternas a la prosecución del proceso en la audiencia de presentación; en la fase intermedia y juicio oral antes de la recepción de las pruebas es menester explicar y asesorar atinente al procedimiento por admisión de los hechos.

Al preservar la comunicación confidencial entre abogado y cliente, la intervención de las partes de manera oral en la sala de audiencia virtual se mantendría entronizada con los principios y garantías constitucionales y legales. En Puerto Rico el uso de la plataforma Zoom ha permitido operativizar esas interacciones en el contexto virtual por medio de opciones tecnológicas que permiten al “host” “expulsar” o dejar “en sala de espera” virtualmente a los demás participantes de la audiencia mientras se verifica la conversación entre el abogado y su defendido.

Es labor del tribunal garantizar en la comunicación entre el imputado y su defensa técnica se refiere al permanente contacto y comunicación que debe preservarse en cada momento del desarrollo de las audiencias, razón por la cual el juez debe velar para que se cumpla este presupuesto básico de comunicación, asistencia y asesorías. De lo expuesto se deduce la importancia de desarrollar protocolos, procedimientos y soportes informáticos que faciliten durante las audiencias la generación de recesos que permitan la

conversación antes de tomar decisiones de ser necesarias o garantizar medios de comunicación paralelos y permanentes entre el justiciable y defensor durante los debates y desarrollo de las audiencias.

Publicidad

Es un principio cónsono con la participación ciudadana cuyo fin es el control del pueblo sobre la función judicial, que determina al jurisdicente a decidir con lo aportado por los órganos de prueba y el acervo probatorio documental presentado durante el desarrollo del debate oral y público, de modo pues, que el principio de publicidad es sinónimo de transparencia y de equidad en el proceso penal. Con la inclusión de las nuevas tecnologías, sin dudas, se robustecería dicho principio, por cuanto más ciudadanos tendrían acceso a presencial vía sincrónica y/o asincrónica a los debates orales y públicos, siendo la excepción la prueba anticipada y la reserva o determinación de privado del juicio.

Inmediación

Es un principio medular del proceso penal, función que le corresponde al juez durante el debate, que comporta presenciarlo ininterrumpidamente a fin de apreciar las pruebas evacuadas, formarse el criterio, para finalmente emitir sentencia bajo la aplicación del método de la sana crítica, es menester resaltar que las pruebas evacuadas serán por regla general de forma oral, vía excepción se incorpora por su lectura las pruebas documentales y la prueba anticipada.

Concentración

Primigeniamente el COPP establecía que el debate debía culminar el mismo día de iniciado, no obstante, de no ser posible debía continuar en el menor número de días consecutivo, con la reforma quedo preceptuado que se culminara en el menor número de días posible, esta premisa parte del principio de la oralidad, el fin es que el juzgador tenga en su memoria ese compendio de órganos de prueba que ha evacuado en el debate oral y con ese conocimiento producto de la oralidad, inmediación pueda decidir en el menor tiempo posible, con información vigente, actual en su memoria.

En la práctica las continuaciones de juicio oral y público son diferidas en reiteradas oportunidades por falta de traslado del justiciable a la sede del órgano

jurisdiccional e incluso se interrumpen los juicios por ello, se ha asentado la incorporación de pruebas documentales y la declaración del acusado, solo con fines de evitar la interrupción, con la incorporación de las nuevas tecnologías se disminuiría el retardo procesal.

Apreciación de las pruebas

Las pruebas en el sistema acusatorio acogido por Venezuela, son apreciadas por el jurisdicente a través del método de la libre convicción, de modo que al valorar las pruebas debe observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, quedando desechado el principio de la prueba tasada o prueba legal que regía en el sistema inquisitivo.

Las Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal

La electrificación del derecho penal se encuentra en boga en el derecho comparado, referencias el derecho colombiano, panameño los cuales cuentan con la inclusión de las TICS al proceso, en el caso panameño, están trabajando con el expediente electrónico una herramienta que permite la presentación de los documentos electrónicos de los diversos entes públicos que integran el sistema de administración de justicia a registrar de manera telemática, lo que se traduce en acceso a la justicia en tiempo real, las partes pueden revisar el estatus de las actuaciones, hacer peticiones, es el colofón del debido proceso y el derecho a la defensa.

La incorporación de las Tics al proceso penal, en palabras del magistrado panameño Olmedo Arrocha (2022), coadyuva al acceso a la justicia, así como la transparencia de los actores del proceso penal y disminución de la corrupción. En la experiencia panameña a nivel estadístico ha logrado comprobar el ahorro presupuestario con la puesta en marcha de la TICS, disminución del gasto en material de oficina.

Es ineludible el avance tecnológico en la sociedad de redes, indetenible, se estudia actualmente el legal tech, los contratos digitales con incidencia y obligación transnacional, los softwares con inteligencia artificial que sin reemplazar al jurisdicente dan respuesta a solicitudes de mero trámite en un proceso penal, lo que debe llamar a reflexión, estudio e implementación de las tics al proceso.

La materialización de las TICS debe estar acompañada de garantías como la implementación de la certificación y firma digital obligatoria de los abogados, como gremio la federación de abogados de Venezuela, está en capacidad de establecer articulaciones con las empresas que emiten certificados y firmas electrónicas e incorporarlos conjuntamente con la colegiatura e inscripción en el Instituto de Previsión Social del Abogado, en el entendido que Venezuela se dirija al proyecto de justicia virtual.

Es fundamental que la electronificación se efectúe bajo los parámetros de la inviolabilidad del ejercicio de la profesión del abogado, a tenor de las previsiones de la ley de abogados, es indispensable que dichos trámites se realicen con los mecanismos de seguridad digital, como la firma y el certificado electrónico, así evitar el ejercicio ilegal de la profesión (gestores) y/o promover la comisión del delito como usurpación de identidad, la relevancia práctica de la tramitación segura ante los tribunales.

La Transmetódica

En el presente momento se exhibe la metodología que permitió desarrollar el proyecto de tesis doctoral. Se muestran aspectos como el diseño y tipo de investigación, nivel y modalidad, las técnicas y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación.

Enfoque de la investigación

La investigación está enmarcada en un modelo cualitativo, de acuerdo con Martínez, M. "Debe ser descriptiva, inductiva, fenomenológica, holística, ecológica, estructural-sistemática, humanista, de diseño flexible y destaca más la validez que la aplicabilidad de los resultados en una investigación" (2000, p. 47).

Diseño y Tipo de Investigación

Para Arias, F. (2006, p.26), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. La investigación se apoyó en el diseño bibliográfico, que, según Sabino, C. consiste en: "el diseño es, pues, una estrategia general del trabajo que el investigador determina una vez que ya ha alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente" (2002, P. 62). El diseño

bibliográfico permitió al autor consultar libros, leyes y códigos, revistas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde extrajo aspectos significativos sobre el problema planteado, además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Además del diseño bibliográfico en la investigación se cuenta con un diseño No experimental, la cual es explicada por Kerlinger, F. "En la investigación no experimental no es posible manipular la variable o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos". (2002, p. 420). En la investigación de diseño no experimental se observan situaciones ya existentes, que no son provocadas por los sujetos que intervienen en la misma, ya que los hechos estudiados ya existían antes de la investigación.

El trabajo presentado es de tipo documental, por cuanto es necesario definirlo, para Arias F, como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (2006, p. 27).

En la investigación desplegada, se efectuó el análisis de documentos para estudiar las diferentes concepciones, métodos, estrategias, objetivos y el análisis de contenido de la legislación aplicada que conforman el fundamento teórico de la problemática planteada.

Nivel y Modalidad

Según el nivel de investigación, es decir, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, la investigación se enmarcó en una investigación de tipo analítica. Según Hurtado, J:

La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes. Síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad coherente, dentro de una comprensión más amplia de la que se tenía al comienzo (1998, p. 255).

La investigación analítica implica la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del análisis. La investigación analítica consiste en el estudio de las definiciones relacionadas con el tema, para estudiar sus elementos detalladamente y poderlas comprender con mayor profundidad.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información o datos

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M, expresa: Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando. (2001, p. 132).

Hostil y Stone citando a Berelson. Señala que “El análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto”. (1969, p. 5). Es por lo que en la investigación se empleó esta técnica, ya que es necesario el análisis de contenido de documentos y el contenido de la ley penal, con el fin de identificar y solucionar el problema planteado. El instrumento que se va a utilizar en esta técnica es el fichaje, subrayado y esquemas, con el fin de que el análisis de contenido tenga la mayor objetividad posible.

Martínez Gras, R. Señala en el caso del uso del internet como fuente técnica de investigación que:

En los entornos virtuales se generan grandes cantidades de información pertinente y útil; esta información analizada y tratada convenientemente puede aportar un mayor conocimiento acerca de hábitos de consumo, opiniones de los consumidores y usuarios, actitudes, estilos de vida, etc. Por lo que la recogida, análisis, tratamiento y explotación de dicha información se convierte en una fuente de recursos considerable y en un importante valor

añadido para instituciones y corporaciones tanto públicas como privadas. (2001 y 2003, p. 157).

El internet es utilizado muchas veces de una forma indiscriminada, pero para la presente investigación tiene gran importancia, ya que sirvió como una herramienta primordial que aportó datos importantes a la investigación, entre los cuales resaltó recabar los textos legales, así como los trabajos de investigación previos.

Consideraciones Finales

El ápice constitucional para la entronización de las nuevas tecnológicas al sistema de administración de justicia penal se encuentra en la Carta de Magna, en sus artículos 26 atinente a la tutela judicial efectiva, 49 debido proceso y derecho a la defensa y 110, este último en el cual el estado venezolano reconoció la tecnología como herramienta esencial para el desarrollo de la nación, así como la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que comporta el principio rector de la equivalencia funcional conforme al cual las comunicaciones electrónicas pueden equipararse a las comunicaciones sobre papel.

Es viable la modernización de los tribunales del país, bajo un sistema mixto (presencial/telemático), que se traduce en salvaguardar el principio de igualdad, acceso a la administración, derecho de petición y cónsono con la crisis del sistema eléctrico y tecnológico que atraviesa el país, que puede compaginarse con la inversión pertinente con la dotación a los Circuitos Penales de equipos tecnológicos, plantas eléctricas, servidores e instalación de acceso a internet seguro, estable.

Recomendaciones

La implementación de las Tics en el proceso penal, debe conllevar no solo las audiencias telemáticas, también el expediente electrónico judicial, una plataforma integral que permita en tiempo real la carga de la data por parte de todos los que integran el sistema de administración de justicia penal, tribunal, fiscalía, defensa técnica pública y privada, servicio nacional de medicina forense, órganos auxiliares de investigación penal, cuerpos policiales desde nivel municipal, estatal y nacional.

Dicho sistema en materia de nuevas tecnologías debe estar a la vanguardia en el sentido de permitir el acceso pleno o limitado como forme el rol que tenga la

institución y en materia de notificaciones estar administrado con un acuse efectivo de las notificaciones, de fecha y hora cierta.

La electrificación debe estar acompañada de la certificación y firma digital obligatoria de los abogados, en Venezuela diversas empresas prestan dichos servicios, su implementación sería al unísono con la inscripción en el colegio de abogados y en el instituto de previsión social del abogado, como requisito para el ejercicio de la profesión de la abogacía, bien sea, ámbito de independencia y/o actividad profesional, para los abogados previamente colegiados se establecerían mecanismos para la adecuación a las nuevas tecnologías.

El proceso de incorporación de las nuevas tecnologías al sistema de administración de justicia penal, al inicio requerirá de inversión del estado, por ello, debe considerarse tema de política pública, no sólo del sistema de administración de justicia y los logros se proyectarán a mediano y largo plazo, a nivel estadístico con las resoluciones de los casos con celeridad procesal, el teletrabajo para los operadores de justicia permitirá realizar la revisión de expedientes observando el debido proceso y derecho a la defensa, sin el colapso de los circuitos penales y de los funcionarios judiciales.

Referencias Consultadas

- Arellano J, et al. (2020). *Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral*.
- Arellano, Jaime et al. CEJA. (2020). *Reporte CEJA. Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reportes-ceja-estado-de-la-justicia-al/consideraciones-generales-ceja/>.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Editorial Espíteme, 5ta Edición Corregida. Caracas - Venezuela.
- Arrocha, O. (2020). *Acceso digital a la justicia en Panamá durante la pandemia del covid -19*. Panamá.
- Amoni et al. (2022). *Justicia digital en Iberoamérica a partir del covid -19*. Ediciones de la Biblioteca EBUc,

- Universidad Central de Venezuela. Caracas – Venezuela.
- Amoni, R. (2014). "Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano." *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, no. 12, July-Dec.
- Binder, A. (2003). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Ad Hoc, S.R.L, 2003.
- Binder, A. (2000). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio. (Para Auxiliares de la Justicia) Publicaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales*. Campomanes Libros. Buenos Aires – Argentina.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ah hoc. Buenos Aires – Argentina.
- Bielsa, Rafael (1960). *La Abogacía*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina.
- Carrera Bascuñan, Helena (1963). *El Secreto Profesional del Abogado*, Editorial Jurídica de Santiago - Chile.
- Eco, H. (2005). *La estructura ausente: introducción a la semiótica*, Ed. DeBolsillo, México.
- Ferrajoli, Luigi. *Garantismo penal. Isonomía* [online]. 2010, n.32 [citado 2022-09-11], pp.209-211. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100011&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1405-0218.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Editorial Trotta. Madrid – España.
- García Máynez, E. (2005). *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa.
- Gaviláñez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). *La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGrwall Hill Education.
- Hernández, R., Méndez, S. y Mendoza, C. (2014). Capítulo 1. En *Metodología de la investigación*, página web de Online Learning Center. Consultado en la red mundial el 29 de abril de 2015 <https://goo.gl/wDW6Ce>
- Kuhn, T (2004). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Landáez, L. (2006). *Reflexiones para la comprensión de la tecnología de la información y la comunicación (internet, comercio electrónico y leyes de la materia)*. ANUARIO N°
- León, A. (2021, 22 de junio). *Consejo de Estado: presidente Maduro anuncia Comisión Especial para conducción de una Revolución en el Sistema de Justicia*. Consultado: <http://www.mpppst.gob.ve/>.
- Mendoza, H. (2020). *Bioderecho y Derechos Humanos: Principios Fundamentales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Disponible: <https://www.juridicas.unam.mx/>.
- Melet, M. (2013). *El secreto profesional*. ANUARIO. Volumen 36, Año 2013. ISSN 1316-5852. Caracas – Venezuela.
- Montero, J. (1997). *Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón*. Editorial Tirant Lo Blanch Alternativa. Valencia -. España.
- Observatorio Venezolano de Prisiones, (2021, 7 de julio). Infografía – *El Promedio Nacional de Hacinamiento en Cárceles Venezolanas es de 142,98%*. Consultado: <https://oveprisiones.com/>.
- Pérez, E. (2001). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. 2da ed. Vadell hermanos editores.
- Pinto, M. (2014). *Inclusión de la Figura del Investigado en el Código Orgánico Procesal Penal*. (Tesis de maestría no publicada). Carabobo – Venezuela.
- Rincón, E (2013). *Tecnología y Administración de Justicia en Colombia*. Certicámara, Bogotá – Colombia.
- Rosell, J. (2003). *El Garantismo y sus Postulados, Muestras Jurisprudenciales*. Colección libros homenajes N°11, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas – Venezuela.
- Rosell, J. (2003). *Los principios y las garantías en el proceso penal*. Caracas – Venezuela.
- Roxin, C. (1969). *Posición Jurídica y Tareas Futuras del Ministerio Público*. Conferencia con motivo a los años del Ministerio Público Hamburgo.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Buenos Aires – Argentina.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (1987) *El Derecho en la aventura europea de la libertad*. Editorial Reus. Madrid – España.
- Tamayo y Tamayo (1999) *Proceso de Investigación Científica*. 2° Edición. Editorial Limusa. México.

Zaffaroni, E. (1986). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). San José de Costa Rica.

Referencias Normativas

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 40.274 del 17 de octubre de 2013. Ley de Infogobierno.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 6.644 extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 2021, Ley de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000.

Decreto con fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N° 38.086, de fecha 14 de diciembre de 2004.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. España.

ONU: Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución Núm. 44/9 del 16 de julio de 2020.

ONU: Asamblea General, *Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998, ISBN No. 92-9227-227-6, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50acc1a12.html> [Accesado el 11 septiembre 2022].

ONU (2012). *Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio*. “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Ley Nacional según Gaceta Oficial N° 2146 de fecha 28/01/1978.

UNESCO. (2005). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, París, Francia.

Causas que influyen en las vulneraciones de derechos fundamentales, en el uso de las redes sociales y la ética como garantía del Estado

Causes that influence the violations of fundamental rights in the use of social networks and ethics as guarantee of the State

Alfred Martínez Díaz^{1, 2}

¹IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

²UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

Resumen

La presente tesis doctoral, ha sido realizada con la finalidad de develar las causas que influyen en las vulneraciones de derechos fundamentales en el uso de las redes sociales y la ética como garantía del estado, para lograr dicho objetivo se pretende analizar la interacción humana, los principios éticos y las redes sociales, así mismo se hace una descripción de la ética como garantía en el uso de las redes sociales, se analiza el concepto de ética desde la libertad del hombre cuya practica ha afectado a otros derechos fundamentales. Igualmente se analiza el derecho a la privacidad y al honor y reputación en el uso de las redes sociales de acuerdo a como lo prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se reflexiona sobre el deber del individuo y del Derecho y el Estado de actuar frente al fenómeno redes sociales. En lo ontológico se Reflexiona repasando la filosofía de Ortega y Gasset, Martin Heidegger, Friedrich Nietzsche entre otros, con la finalidad de comprender al ser humano en el fenómeno Redes Sociales. En este sentido como reflexiones se tiene que se debe vigilar y regular ese espacio de comunicación donde se encuentra inmersa la sociedad. La ética es un pilar para mantener estable a una sociedad, se requiere de su práctica para decir que el hombre verdaderamente tendrá éxito en su permanencia en la humanidad. Aunque es una decisión individual del ser humano, en realidad es intersubjetiva,

interesa a todos. el valor de la ética debe dársele importancia, y el Estado debe garantizar que se cumplan los principios éticos en la práctica de redes sociales. La investigación se hizo bajo un paradigma de tipo fenomenológica, interpretativa y hermenéutica, los datos se recogieron a través del análisis de diversas obras bibliográficas.

Palabras clave: Ética, Derechos fundamentales, Redes Sociales.

Abstract

This doctoral thesis has been carried out with the purpose of revealing the causes that influence the violations of fundamental rights in the use of social networks and ethics as a guarantee of the state, to achieve this objective it is intended to analyze human interaction, the ethical principles and social networks, likewise a description of ethics is made as a guarantee in the use of social networks, the concept of ethics is analyzed from the freedom of man whose practice has affected other fundamental rights. Likewise, the right to privacy and honor and reputation in the use of social networks is analyzed in accordance with the provisions of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. It reflects on the duty of the individual and of the Law and the State to act against the phenomenon of social networks. In the ontological, it reflects by reviewing the philosophy of Ortega and Gasset, Martin Heidegger, Friedrich Nietzsche among others, in order to understand the human being in the phenomenon of Social Networks. In this sense, as reflections, it is necessary to monitor and regulate that space of communication where society is immersed. Ethics is a pillar to keep a society stable, its practice is required to say that man will truly succeed in his permanence in humanity. Although it is an individual decision of the human being, in reality it is intersubjective, it interests everyone. the value of ethics must be given importance, and the State must guarantee that ethical principles are complied with in the practice of social networks. The research was carried out under a phenomenological, interpretive and hermeneutic paradigm, the data was collected through the analysis of various bibliographic works.

Keywords: Ethics, Fundamental Rights, Social Networks

Introducción

Con la aparición del presente artículo se pretende develar desde la ética, las causas que originan las vulneraciones de derechos fundamentales en el uso de las redes sociales. Se estudian los problemas que afectan al hombre que usa las redes sociales, y que requiere con urgencia la práctica de valores éticos. Son grandes los beneficios que han causado las redes sociales, empero también se han generado perjuicios. El

mundo se encuentra ante una humanidad transformada que ha ido evolucionando sin detenerse, las redes sociales constituyen una consecuencia de la globalización y las posibilidades de relación son prácticamente ilimitadas de intrincada vigilancia.

Se requiere interpretar el mundo actual en el que vivimos sumergidos y entender ¿por qué han cambiado los valores con el uso de las redes sociales? se ha transformado a la cultura, han surgido cambios en cuanto a la caracterización de lo que se considera bueno y lo que no, debido a esas transformaciones sociales, el ser humano ha devaluado los valores y la ética, y esto es preocupante, porque se abarca todos los aspectos de la vida, sociales, culturales, tecnológicos, educativos, Jurídicos, con más razón la conducta de los individuos en las redes sociales debe comprenderse en primer lugar para así reflexionar sobre las causas que la originan e interpretar como el estado puede proteger e influir para encausar el comportamiento del individuo y reducir las vulneraciones de derechos fundamentales en el uso de las redes sociales.

En este sentido, es necesario estudiar a profundidad las causas por la cual el ser humano en el ejercicio de su libertad, incurre en algunas vulneraciones de derechos fundamentales en el uso de las redes sociales, se busca ir más allá del Derecho para comprender las causas que generan esta problemática. Se pretende desde de la ética analizar la fuente que ha permitido este fenómeno de la forma en la que hoy se desenvuelve, todo ello con el objeto de proteger al individuo y garantizarle a este sus derechos fundamentales. Por otra parte, como se trata de comprender al individuo y su vida social a partir del análisis de los significados que el hombre imprime a sus acciones este estudio se ha realizado bajo el enfoque fenomenológico interpretativo conducido a la hermenéutica. Una de las figuras más representativas del paradigma fenomenológico es Max Weber, por ello en este estudio se aproxima a la sociología para hacer inteligible los acontecimientos sociales y siguiendo la idea de Weber comprender al hombre implica comprenderlo con sus valores.

El Problema Intencionalidad

Seguidamente se procede a representar el fenómeno social objeto de la intencionalidad de la

investigación realizada, se quiere brotar la raíz misma que ha producido este fenómeno de las redes sociales que vulneran derechos fundamentales con la esencialidad de interpretar al hombre en términos de ultimidad.

El pensamiento constante del tema, la reflexión de la cultura, las vivencias en las redes sociales, las vulneraciones que hemos visto brotar han sido el estímulo del Investigador en la búsqueda de respuestas de las causas del fenómeno.

Es propio que el ser humano interactúe con su entorno, de ahí que utilizará cualquier herramienta que le permita lograr dicho objetivo. A lo largo de la historia de la humanidad desde que el hombre existe ha acudido al lenguaje para comunicarse. El hombre es un ser social por naturaleza, y a lo largo de su vida se relaciona con otras personas, siendo el medio social donde el hombre se desarrolla como individuo y a través del lenguaje logra relacionarse. Las redes sociales son una forma de interacción entre los individuos, donde estos se comunican y se relacionan entre sí (Savater, 2011) “El mundo en el que vivimos los humanos es un mundo lingüístico, una realidad de símbolos y leyes sin la cual no solo seríamos incapaces de comunicarnos entre nosotros sino también de captar la significación de lo que nos rodea”. (pág. 37) y es así, ser humano consiste principalmente con tener relaciones con los otros seres humanos, de ahí la importancia de saber cómo comunicarse, como actuar y cómo convivir con los demás, y esto es una de las bases para tener una vida satisfactoria. Para Gadamer, (1991) “En el horizonte del lenguaje el hombre encuentra su forma de comprenderse y situarse en el mundo y para lograr todo eso utiliza el lenguaje como puente que permite el transitar del individuo desde la tradición hacia la historia” (pág. 467)

En los dos (2) últimos siglos han ocurrido transformaciones como el fenómeno de las redes sociales que por un lado han generado grandes beneficios en el ser humano, por otro, han afectado los aspectos considerados más importantes en la vida de las personas, esto es: sus derechos Fundamentales, la solidez de las relaciones familiares, religiosas, culturales, educativas, jurídicas y muchas más. Entre los Derechos fundamentales se encuentran los derechos de la personalidad que, en gran parte del mundo, en

América latina y en Venezuela se encuentran consagrados Constitucionalmente y en Venezuela en particular hay una amplia regulación que protege el ejercicio de dichos derechos, sin embargo la regulación de la conducta en las redes sociales es compleja, puesto que el marco es tan amplio que existen abundantes y profundos surcos legales que dificultan la determinación y vigilancia, así como la parte punitiva, por lo que, la ética se convierte en el verdadero garante de una mejor y más saludable interacción digital tomando como base la autorregulación, la prevención y la concienciación en lugar del elemento punitivo y coercitivo con el que ya se cuenta.

Dentro de este marco, entre los Derechos Fundamentales se encuentra la libertad de expresión y se cree erróneamente que bajo este derecho es válido cualquier opinión, comentario, o referencia acerca de otra persona; sin embargo, el límite del ejercicio de la libertad de expresión está en el honor y la reputación de la persona de la que se genera una expresión u opinión. Al respecto afirma Lozano (2000) “en términos generales se han aceptado dos grandes bloques de límites jurídicos a la libertad de expresión. El primero, referido a la intimidad, la honra, la dignidad, la reputación y el buen nombre de los demás. El segundo, referido al bien público, preferentemente expresado en terrenos de seguridad, salud, moral pública u orden público” (p.249)

Hoy día, las redes sociales en la actualidad han dado lugar a distintos ataques en contra del honor de una persona, excediendo los límites de la libertad de expresión. Y aun cuando existen mecanismos para proteger a los ciudadanos: a través de la vía penal para los delitos de difamación, injuria, y delitos de odio y a través de la vía civil para resarcir ese honor afectado, es necesario comprender la razón por la cual ocurre este tipo de vulneraciones. Esto es importante por cuanto las vulneraciones que se hacen a través de las redes sociales evidentemente aumentan su gravedad al realizarse en estas, que son consideradas medios de alta difusión, con accesibilidad al común de los ciudadanos y que puede llegar a miles de personas.

Es notorio que con las transformaciones de la sociedad se han afectado los aspectos considerados más importantes en la vida de las personas, el respeto a los derechos fundamentales, la solidez de las relaciones

familiares y culturales son unas de ellas, la anarquía, las pocas limitaciones y carencia de control que estas poseen a pesar de las regulaciones existentes, están causando daños a la sociedad y produciendo una afectación y vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El estado tiene la obligación y el deber de garantizar el cumplimiento de los principios éticos en el uso de las redes sociales, ya que la ética es un pilar para mantener estable a una sociedad, y se requiere de su práctica para decir que el hombre verdaderamente tendrá éxito en su permanencia en la humanidad. Como sostiene Sosa (2017) "No hay duda de que la arquitectura del Estado y el cumplimiento de sus tareas constitucionales y legales es un ordenamiento que debe ser éticamente recto, y por ende legítimo. Es decir, que los principios fundamentales del ordenamiento jurídico no se reducen a la vida estatal, sino que la Constitución ordena las esferas vitales de derechos fundamentales orientados por determinados principios dotadores de sentido, para dar forma jurídica a una comunidad. Ahí están la ética y la justicia".

En este sentido, si bien es una decisión individual del ser humano, permanecer fiel a la exigencia de trascendencia o no, el valor de la ética debe dársele importancia, y el Estado debe garantizar que se cumplan los principios éticos en el uso de las redes sociales. Ahora bien, no solo se requiere que el Estado y que un individuo en particular actúe con ética, sino todos los individuos, esto es complejo, pero también la complejidad de esto es el resultado de la conciencia de la sociedad; se suele entender que la ética es algo muy subjetivo que depende de cada individuo y esto es falso, la ética es intersubjetiva, se hace entre los sujetos, entre las personas, un solo individuo no decide que es lo bueno y que es lo malo. Son todos los seres humanos los que van dialogando sobre qué es lo que se considera justo, correcto, bueno, y esa consideración se hace entre todos. Como afirma Gadamer (1993) "la constitución íntima del hombre y su capacidad de comunidad son básicamente una sola cosa".

Se trata entonces de una construcción conjunta y no solo depende de cada quien, ya que para un criminal asesinar puede ser justo, y para una persona decente es algo malo e injusto, los seres humanos en conjunto, en sociedad a lo largo de la historia han determinado que

es lo malo para la humanidad, por tanto, no es que un individuo en particular opina y decide que es bueno y que es malo, sino que las sociedades históricamente han llegado a la conclusión de que hay unas cosas que son mejores que otras y se han hecho conjuntamente, de manera que hay que creer en la importancia de la ética, entre todos, y eso es algo que deben impulsar los estados. Es algo que se requiere hoy en día, en un mundo, caracterizado por su desobediencia al orden del ser, lejos de valores éticos, de ideales morales y donde se observa una negación del ser que se impone por encima del bien común.

Por lo dicho anteriormente, es elemental repensar y reflexionar acerca de la importancia de la ética y no solo en el aspecto filosófico de esta, sino como un compromiso por parte de los estados en garantizar los principios éticos en el uso de las redes sociales. En este sentido debe tomarse en cuenta la actuación del individuo en particular, la actuación del Estado con acatamiento a las garantías constitucionales e ir más allá del Derecho para así analizar y llegar a una comprensión y entendimiento de la genealogía que produce esta problemática.

Propósito General

Develar desde la ética, las causas que originan las vulneraciones de derechos fundamentales en el uso de las redes sociales.

Las Redes Sociales, el Derecho a la Libertad de Expresión y la Vulneración de Derechos Fundamentales

Según Weber y Mitchell (2008), las redes sociales pueden definirse como un “conjunto bien delimitado de actores individuos, grupos, organizaciones, comunidades, sociedades globales, etc. Vinculados unos a otros mediante una relación o un conjunto de relaciones sociales”. En este sentido, Las redes sociales constituyen una forma en la que los individuos se comunican y relacionan y el ser humano siente esa necesidad de Interactuar con los demás y comunicarse con otros, allí un grupo de individuos elige a sus integrantes formando una familia virtual. Su uso, permite a los individuos conectarse con las personas, generar contacto amistoso, así como también surgen violaciones de derechos personalísimos de las personas.

Por su parte, Ackermann (2009) considera que “internet amplió las redes sociales gracias a nuevas formas de comunicación como el correo electrónico, chat o foros. Estas herramientas facilitan a las personas que puedan seguir en contacto y mantener sus relaciones”. Según este autor, el perfil de uno mismo ha cambiado por completo, ya que el anonimato de internet permite a los usuarios decidir la información sobre la personalidad que quieren compartir con los demás. Los usuarios incluso crean una o más identidades falsas y “juegan” a ser otra persona, lo cual es una atracción para muchos internautas.

Como Máxima, los derechos de la personalidad se encuadran en la categoría de los derechos fundamentales. Es correcto estudiarlos en el marco de la teoría de los derechos fundamentales. En una dimensión constitucional positiva de los derechos fundamentales se los configura como derechos o libertades reconocidas en general a los hombres por razones de humanidad. Según Bockenförde (1993) “los derechos fundamentales actualmente se constituyen en “principios supremos del ordenamiento jurídico”, viniendo a transformar la estructura de las Constituciones y la posición y la función de la Justicia Constitucional. Esta acepción, aceptada a nivel global, ayudaría a confirmar la idea de que los derechos de cuarta generación son los relativos a la persona humana y, por ende, cabría incluir los derechos de la personalidad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce los derechos fundamentales, conforme al principio de progresividad goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos como instrumento de desarrollo progresivo de la protección de los derechos fundamentales. Ahora bien, es evidente que el ser humano ejerce su libertad de expresión al interactuar en las redes, empero el ejercicio de otros derechos fundamentales está siendo afectado en las redes sociales, en lo particular en la protección del honor, la reputación, la privacidad e intimidad de las personas, todo en atención al uso irracional del derecho a la libertad de expresión la cual constituye el derecho fundamental de toda sociedad democrática. Ahora bien, en este marco los derechos fundamentales se aproximan bajo dos Horizontes uno con un carácter

positivo por el desenvolvimiento de la libertad de expresión del ser humano; y otro negativo que posibilita la vulneración de otros derechos fundamentales afectados por el uso de las Redes Sociales.

En este sentido, el artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere al Derecho a la libertad de expresión, como el Derecho de las personas de expresar libremente sus ideas, pensamientos y opiniones, bien sea por escrito o a través de cualquier forma de expresión pudiendo usar para ello los medios de comunicación y difusión. Por su parte el artículo 28 de la Constitución prevé el derecho a la intimidad y privacidad de los ciudadanos, refiriéndose al derecho que toda persona tiene de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma consten en registros oficiales o privados e igualmente el derecho de conocer el uso que se haga de esos datos personales y de su finalidad. Sin embargo, en Venezuela aún no hay una Ley que regule lo establecido en el artículo 28 Constitucional y ha sido a través de criterios Jurisprudenciales que se ha conocido con más amplitud cuales son los derechos que abarca dicho artículo.

El Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 23 de agosto del 2000, se pronunció acerca del alcance del artículo 28 que se refiere al habeas data, expresando lo siguiente “el artículo 28 de la vigente constitución establece el derecho de las personas a conocer la información que sobre ella, hayan sido compiladas tanto por el Estado, como los particulares, mediante diversas formas de compilación de datos: manuales, computarizados, etc. registran y almacenan datos e informaciones sobre las personas o sobre sus bienes, y en vista que tal recopilación puede afectar la vida privada, la intimidad, el honor, la reputación, la vida económica y otros valores constitucionales de las personas naturales y jurídicas, la constitución, para controlar tales registros, otorga varios derechos a la ciudadanía que aparecen recogidos en el artículo 28 citado.”

Conforme a lo anterior la garantía de este derecho es intermitente, por cuanto resulta cuesta arriba controlar a una red con tanto alcance, y en donde los mismos individuos considerados usuarios suministran una gran cantidad de información privada, la gravedad de esto radica en que dicha información es susceptible de ser

sustraída, comercializada, distribuida, fuera de esas redes sociales y en muchos casos usadas sin autorización de los usuarios para fines ajenos a este, configurándose así la violación del derecho a la privacidad. Siendo así ¿Cuáles son los derechos fundamentales más vulnerados en el uso de las redes sociales? Son diversos, sin embargo, las vulneraciones más universales son las del Derecho a la Privacidad y el derecho al honor.

El Derecho a la Privacidad, según Ávila, Castaldo & Urdaneta (2008) “la privacidad se refiere a aquella parte del individuo que va más allá de lo íntimo, esto es, información que tomada por sí misma puede no ser relevante, pero que analizada en un contexto concreto puede conducir a la construcción de un perfil fiable del individuo”

La construcción del perfil en Redes sociales es precisamente la finalidad de la obtención de esos datos privados, de allí deriva la forma en que el adquirente de los datos va a obtener beneficios, podrá considerar la identificación del individuo y todas características que lo definen para establecer sus deseos, sus intereses, sus objetivos y perseguir la forma de llegar a él, para obtener beneficios de diversas índoles, y en fin lograr manipularle y persuadirle e inclusive conducirlo a realizar determinados actos que al adquirente le interesan. De modo que la privacidad de los usuarios es vulnerable, y las compañías de redes sociales se encuentran en gran ventaja frente a los usuarios en lo que respecta al manejo de los datos personales de los mismos, la empresa española de software y de descargas de programas Softonic afirma (BBC News, 2018) “Instagram es libre de hacer lo que le plazca con tus fotos (...) Cuando instalas la app y aceptas los términos y condiciones de uso, les otorgas una licencia de uso no exclusiva sobre el contenido que publicas”

Por otra parte, el derecho al honor y a la reputación es un derecho que se ve bastante afectado por terceros, usuarios que acceden a la red y producen publicaciones o comentarios sobre las personas propiciándole insultos, improperios y afectaciones a su integridad, su honor y reputación. Ahora bien, el código Penal tipifica los delitos de difamación e injuria que son delitos contra el honor, aunque en el Código Penal vigente no existe un título específico relativo a los delitos contra el honor, pero no por ello deja de ser el honor el bien jurídico

afectado por la comisión de estos hechos punibles. En este sentido, existe una incompletitud ya que la protección penal no se limita a los mencionados aspectos del honor y a la dignidad personal, se extiende en general a sancionar toda falsa imputación de hechos delictuosos y aun la verdadera de hechos inmorales, así como todo género de expresiones o hechos que se consideren ofensivos para la integridad moral humana, con lo cual el precepto penal protege la integridad moral de todos, de los que poseen el sentimiento de la dignidad personal y disfrutan una buena reputación como de los indignos y deshonrados, todos hallan en la Ley igual protección penal. Se trata de una generalidad, no se trata en especial el problema actual de la publicación de imágenes de terceros en redes sociales, ni de conductas específicas ocurridas allí, por lo cual se requiere de una modernización de cuerpos normativos que regulen expresa e individualmente las diferentes conductas que hoy en día se presentan con el uso de las redes sociales.

En virtud de estas omisiones legales urge no solo establecer instrumentos legales actualizados y modernos reguladores de conductas específicas derivadas del uso de las redes sociales, lo que sería una adecuación a la nueva realidad tecnológica, y atendiendo a esta adecuación establecer responsabilidades civiles o penales en contra de quienes atenten contra los derechos de las personas en este ámbito, sino también los individuos desaprender esos comportamientos y aprender y actuar conforme a los valores éticos que hacen posible el funcionamiento de la sociedad, de allí que el Estado debe también hacerse partícipe y garantizar que se cumplan los principios éticos en el uso de las Redes Sociales.

Ética, Moral y Libertad

Ética supone carácter y se distingue de la moral, aunque se relacionan por el estudio de la acción humana, La ética determina el comportamiento del individuo dentro de una sociedad y se la define como la ciencia del comportamiento moral en el problema íntimo de la auto salvación del cumplimiento de la suprema misión en la vida. (Savater, 2011) enfatiza que “Moral es el conjunto de comportamientos y normas que tú, yo y algunos de quienes nos rodea solemos aceptar como válidos: ética es la reflexión sobre por qué

los consideramos válidos y la comparación contra morales que tienen personas diferentes” (pág. 29)

Aristóteles articula la ética y la moral con la libertad del individuo y afirmaba que la virtud moral es aquello que no nos es dada al individuo por la naturaleza, es decir que esas virtudes, valores éticos, no son innatas, sino que se cultivan y perfeccionan a través del desarrollo de ciertos hábitos específicos. Según Aristóteles un acto virtuoso, no garantiza el que una persona sea virtuosa. El hombre virtuoso elige el ser virtuoso y no se lamenta por serlo. La virtud, en sí misma, es la recompensa. Hay un fin último hacia el que tienden todas las acciones humanas, y ese fin es lo que Aristóteles llama la felicidad. En este sentido, y para que se haga posible la consecución de ese fin, Santo Tomas por su parte distingue dos clases de virtudes: las virtudes morales y las virtudes intelectuales. La moral y la ética recaen sobre la deliberación, sobre el acto de la elección de la conducta. La razón tiene que deliberar y elegir la conducta del hombre, es ella, a su vez, parte de la naturaleza del hombre, por lo que ha de contener la guía para que el hombre pueda elegir correctamente.

Esas virtudes que representan a los valores éticos y morales hacen un llamado al ser, a su actuar, y, de todos los seres es el hombre el único que logra entender la llamada ideal de los valores y puede acomodar a él su comportamiento, es el vehículo a través de él la dimensión ideal de los valores se puede hacer efectiva, en el mundo de lo real. Así pues, el ser humano constantemente tiene que atender a la toma de decisiones basado en los valores, la persona humana sostiene a los valores éticos y morales, es decir los valores hacen referencia al sujeto humano en calidad de titular o soporte de ellos. Actuar con ética no puede ser una imposición pues el hombre posee un libre albedrío y decide que hacer como actuar y como expresarse, pero se puede manifestar esa libertad de hacer y de expresarse sin necesidad de omitir los valores éticos.

Por su parte Kant afirma que la voluntad humana está motivada por la necesidad natural de ser ético, es decir la ética es connatural al ser humano. Ahora Bien, indiferenciadamente de la concepción de la naturaleza de la ética, la exactitud es que hoy en día la libertad de expresión en las redes sociales se presenta como ilimitada, y allí el individuo tiene la libertad de expresar y hacer lo que le plazca, omitiendo respeto por los

demás, sin acatamiento de valores éticos incurriendo en afectaciones a los otros derechos fundamentales del hombre.

Conforme a lo anterior, la ética se encuentra en la época donde la libertad del hombre ha tenido más alcance, en internet cada persona puede expresar libremente sus ideas logrando llegar a donde anteriormente no había llegado en la historia de la humanidad, precisamente por cuanto la red se sustenta en el derecho a la libertad de expresión, pilar fundamental de todo régimen democrático, y, esa libertad de expresión conlleva un sistema de difícil control donde se puede incurrir en violaciones de otros derechos fundamentales. Para Sosa (2017) “Hoy la ética no pretende decir a las personas lo que tienen que hacer, solucionar, sino orientar. La ética no pretende ni siquiera orientar el pensamiento, se concentra más en las acciones. No se preocupa por lo que se piensa, sino en lo que hace. No es un saber teórico, sino práctico. Se utiliza la razón para orientar, razonar por qué se actúa de una manera y no de otra. Las personas no solo actúan, sino que además tienen razones. Por tanto, la ética no se ocupa de acciones puntuales, se trata de labrar actitudes. La ética, por ende, se preocupa de la conducta”

Metodología

El presente artículo de Investigación científica se produjo desde la óptica del enfoque fenomenológico hermenéutico que ha sido el adecuado por su paradigma cualitativo en el estudio de hechos sociales que se evidencian de las redes sociales. Su naturaleza es bibliográfica se empleó la técnica del análisis discursivo analizando el pensamiento de diversos autores para obtener los códigos que permitieron la categorización y la ulterior teorización.

Resultados de la Investigación

La investigación arrojó resultados luego del proceso de análisis de la bibliografía estudiada.

Ontología, El Ser Humano, La Tecne y Las Redes Sociales

Las Redes Sociales a pesar de ser un fenómeno moderno han tenido discusión desde mucho antes de su existencia, Ortega y Gasset estudió este fenómeno

denominándolo la técnica. Su análisis gira alrededor de una concepción del ser humano formulando el yo soy yo y mis circunstancias, la construcción mental de la identidad, la conciencia y la representación del mundo generadas por las acciones de los individuos sobre sus congéneres y el entorno. Consideraba que esta reacción contra su medio, forzándolo a adaptarse a su necesidad, es lo específico del hombre. Con la técnica no se trata solo de satisfacer sus necesidades fundamentales, más bien se trata de perseguir un placer físico y mental. Ahora bien, esto es así por el hecho de que, de todos los seres de la vida, solo el hombre actúa en sociedad, solo él es capaz de concebir el ideal y dedicar su espíritu para lograr los ideales que solo pueden lograrse en sociedad. Un hombre no social, es algo imposible. La sociedad actual se califica por una transformación de paradigmas en los que la interacción a través de los medios de comunicación se ha hecho esencial. Hombre cubre también al ser, a su ser y no solamente desde una perspectiva antropológica, en la actualidad se requiere de una nueva concepción de mundo bajo las redes sociales.

En la crisis de la sociedad de las Redes Sociales debe hacerse referencia a ese hombre inicial que se encuentra por azar con la técnica y que a lo largo del transcurrir de la vida va a preñando a coexistir con ella, más tarde aspira a dominarla para transformar su mundo y, finalmente, termina convirtiéndose en lo que Ortega y Gasset un ser cuya mitad está inmersa, en la naturaleza, pero la otra parte trasciende de ella.

La técnica es así la expresión de la ontología del hombre, un ser entregado a la tarea de construir e imaginar su propia realidad, la de una circunstancia y un mundo que son solo suyos. La vida humana es una vida que se confecciona. Ahora bien, aunque Ortega no niega la realidad del progreso, e incluso de sus beneficios para la humanidad, no está dispuesto como proponen los integrados a que el desarrollo tecnológico y el avance de la ciencia se produzcan a cualquier precio, y mucho menos a costa del sacrificio de la cultura en el sentido amplio del término.

Por otra parte, el reconocimiento de identidad de la propia persona fundamental en el individuo se puede materializar a través del uso de la técnica, y a esta la constituyen las redes sociales, este es un vehículo para alcanzar ese reconocimiento tan requerido por la

persona denominado individuo, por el hecho de que no basta que el ser humano se sienta el mismo a través de su vida, es preciso que los otros le consideren el mismo, toda persona necesita ser reconocido por los otros y por ello el medio que satisfaga esa necesidad se convertirá en fundamental. Esto lleva a cuestiones éticas y culturales, a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, grandes teóricos sociales, y filósofos llegaron a la conclusión de que la sociedad actual vive en una nueva circunstancia histórica cultural. Por su parte Heidegger se basó en Ortega partiendo de la característica de las tecnologías como medio para obtener resultados deseados para la creación humana.

Heidegger (1996) en su obra ser y tiempo describe y sostiene “el hombre moderno en lo que respecta a su vida cotidiana se encuentra sumergido, arrojado, y capturado por la sociedad”. El ser del hombre que es el Dasein no está determinado por una esencia, sino que es solo posibilidad, el hombre existe siempre en el mundo y con los otros y estos definen lo que el individuo es de una manera particular, a la que Heidegger se refiere como inauténtica. El hombre no define lo que es, sino que vendría a ser la sociedad quien lo libere de esa responsabilidad de definirse. La definición del hombre va a depender de la sociedad, por tanto, se puede señalar que las redes sociales le permiten al individuo acercarse más a observar a ese ser social. Allí adquiere fuerza la expresión de Nietzsche (1887) “Cuán acogedor, cuán amigable se vuelve con nosotros el mundo tan pronto actuamos como todos los demás actúan y nos dejamos ir como todo el mundo” Para Heidegger existir absortos en el uno o en el ellos se caracterizan por tres aspectos: la habladuría, la curiosidad y la ambigüedad características que presentan las redes sociales. Él lo relaciona con la esfera pública las comunicaciones y ese das Man se materializa de manera más contundente en las redes social donde existe una atención a la voz de la convencionalidad.

En su idea Heidegger puede aportar a la explicación de la cuestión hombre-tecnología en la actualidad, puesto que él pregunta por la esencia de la técnica yendo a la *téchne* ya que considera que la acción humana es incapaz de poner fin inmediato al peligro que representa la esencia de la tecnología. Considera que el hombre puede hacerlo a través de algo que posea una esencia superior y, al mismo tiempo, parecida a la de la

tecnología. La *téchne*, según Heidegger vendría a ser el arte la solución, el arte formaba parte de la producción cultural y compartía el nombre de *tekné*. Y el arte constituye la base adecuada para llevar a cabo esta reflexión. Heidegger ve al arte como una salvación frente a la técnica el problema verdadero y fundamental desde el punto de vista filosófico es el mismo para todas las sociedades modernas, pues tiene que ver con la concepción del hombre moderno; es decir, con el proyecto científico y tecnológico y, por lo tanto, con la confianza depositada en la racionalidad.

Ahora bien, con este fenómeno el mundo deberá concebirse de una nueva manera, interpretarse de acuerdo a su manifestación actual. Observar al sujeto que es el hombre con relación al objeto que es las redes sociales, dicha observación debe hacerse sin distinción, Por tanto, cabría preguntarse: ¿Con cuál concepción de mundo se puede explicar mejor el fenómeno de las redes sociales? En las redes sociales no es posible quedarse en la concepción tradicional de mundo bajo el esquema sujeto y objeto separadamente, pues dicha concepción no abarca al mundo en la actualidad, porque este esquema se basa en una dimensión bidimensional, en la que va en dirección sujeto y objeto individualmente. Se debe analizar si el hombre domina a las redes en su posición de sujeto cuando en realidad el hombre y las redes están en unidad en el mundo.

Tampoco significa que el hombre está atrapado en la tecnología porque estaría primando el esquema sujeto-objeto. No aparecería ante el mundo como redes en las que está siendo el hombre sino como una suma de objetos que afectan al sujeto, pues, en determinados casos, éste ya no los puede dominar, por la existencia de signos que pasan desapercibidos. Por el contrario, la propuesta heideggeriana ser o estar-en el mundo, envuelve al hombre y mundo en unidad, con diferentes dimensiones, que no la descomponen sino la exponen mejor y la enriquecen. De acuerdo con esto se podría afirmar que hombre y las redes consolidan su estar en el mundo en el momento en que sus seres se encuentran. Por eso, encasillar a las redes en el puesto de objeto y al hombre en el de sujeto la aleja de una concepción de mundo en redes.

De modo que las tecnologías no son ajenas al Dasein, como tampoco es algo que esté enfrente porque en el momento en que el Dasein empieza a navegar ya está

en la red y forma parte de esta. La propuesta de Heidegger de Dasein estar en el mundo se puede aplicar al mundo de las redes sociales, puesto que lleva a esa manifestación de hombre-mundo-estando en-las-redes de esta.

La voluntad de Poder

Desde la perspectiva de Nietzsche en su obra la genealogía de la moral, la práctica del individuo inmerso en las redes sociales se puede analizar que, en lugar de buscar la aprobación de un par, lo que interesa al individuo aún más es establecer algún tipo de Jerarquía. Siempre el individuo busca de una u otra manera, constituirse en señores y en siervos: mandar y obedecer: en lo que Nietzsche (1887) expresa: “En todos los lugares donde encontré seres vivos encontré voluntad de poder; e incluso en la voluntad del que sirve encontré voluntad de ser señor.” Nietzsche observaba su época como de destrucción y decadencia, de negación de la vida. El término adecuado es nihilismo y puede definirse por la disminución alarmante de ese mandar y obedecer que es propio de la dinámica misma de la vida. La cultura rebajada a una conversión en un producto de entretenimiento y el lenguaje de la comunicación también forma parte de ese escenario. La subjetividad enferma de esta época se denomina último hombre: el burgués que busca la certeza, la seguridad y está orgulloso de su pequeño buen nombre y su pequeña fortuna.

Para Nietzsche la cultura que circula está hecha de los restos putrefactos de lo que no puede incorporarse. Estas caracterizaciones de su filosofía son esenciales para comprender y ver cómo evaluar la actualidad y las redes sociales electrónicas desde esta perspectiva. Llevándolo a Nietzsche se piensa en un ambiente que permite a sus participantes obtener rápida y fácilmente pequeños beneficios, formas solapadas de mandato y obediencia en dosis tan bajas que no llevarán a ninguna transformación sustantiva. Esto es lo que Nietzsche denominaba un narcótico un dispositivo para mantener deprimidos los niveles de vitalidad y lograr así una suerte de equilibrio de larga duración.

Ahora bien, así mismo es igualmente una forma de lograr pequeños dominios, siendo en ese caso para Nietzsche el señor que también denomina hombre superior, una persona que usa su red social para pedir

ayuda hacia una persona con cáncer. La red permite formar parte de un mundo en el que la posibilidad de sentirse valioso está a la orden del día, a través de un me gusta de otro usuario aquel gozará de la superioridad que implica poder ayudar a otro. En el caso del cirujano que publica la imagen de una persona que operó por beneficencia o publicar las buenas acciones, allí se convierte el médico en el señor y el paciente en el siervo. La lógica subyacente es la de la compasión: cuanto más débil se es, más se agradece que alguien sufra para poder estar en situación de mando. Y a la vez, tal como indica Nietzsche, queda en evidencia que no interesa demasiado el padecimiento de los otros, sólo se está a la caza de la satisfacción conseguida rápidamente.

Por otra parte se puede analizar la teoría de Nietzsche en los ataques al honor en las redes sociales, en cuanto a lo que Nietzsche denomina el goce por el castigo, refiriéndose a que cuando se castiga a otro se recibe a su vez un sentimiento agradable, de descargar el poder sobre el castigado, para Nietzsche ese castigo y esa crueldad va a recordarle al hombre lo que no debe hacer, así mismo sugiere que se tiene un rango más alto que el castigado y por tanto produce placer a quien castiga, esto sucede cuando se actúa con crueldad en las redes sociales atacando el honor de otro, el atacante se siente superior al castigado, en ese momento se siente superior y con dominio sobre el otro, se trata de perseguir un placer físico y mental.

A la dominación del hombre por las redes sociales y al rechazo al comportamiento ético, conviene traer a Weber que apunta la muerte del sujeto independiente y libre, indica que el sujeto moderno culmina con la objetivación y el desencanto del mundo concebido este como un ámbito que debe ser dominado racionalmente y del que desaparece todo enigma, el desencantamiento del universo ocupa un lugar central en el pensamiento de Max Weber y veía el futuro como una envoltura vacía, por las transformaciones y la insistencia del hombre de morir al perder su libertad.

El Deber del Derecho y el Estado Venezolano de Garantizar Derechos Fundamentales en el Uso de Redes Sociales

El estado debe proteger a la familia y la regulación y control de las redes sociales es una forma de protegerla

porque, aunque parezca algo inofensivo puede causar la destrucción de la familia de la misma forma como este fenómeno ha venido causando destrucción en la sociedad. El artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la obligación de protección por parte del estado hacia las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Dicha protección es fundamental debido a que el uso de las redes sociales, así como ha traído grandes beneficios su carencia de control por parte del Estado ha traído muchos problemas y afectaciones a los derechos fundamentales de los individuos, los prenombrados derechos a la intimidad a la privacidad, al honor a la reputación, así como problemas a las familias que van desde daños físicos que el propio individuo se genera por la concurrencia de distintos factores que pueden llegar a que este se genere daños, hasta psicológicos, emocionales, y en general trastornos de diferentes índoles. Se ha comprobado que estas producen y generan adicción lo cual lleva a daños a la salud, un ejemplo es que en muchos casos evita que se cumplan las horas de sueño requeridas por el ser humano, en especial los adolescentes y jóvenes quienes hacen más uso de ellas.

Ahora bien, aunque desde otras perspectivas esta situación pudiera parecer que no es un problema del Estado sino de cada familia, esto no es del todo cierto, El estado debe garantizar los principios éticos en el uso de las redes sociales, que las empresas propietarias sean controladas, ya que se trata de un asunto que inclusive escapa del conocimiento de los ciudadanos existe en cierto modo un tipo de manipulación que produce daño, aun cuando ese daño va a depender de la ingenuidad de las personas objetivos de la persuasión de las redes de la que muy difícilmente pueden escaparse estos. Este hecho social está causando grandes problemas a la sociedad lo cual es sin duda un asunto del Estado en su obligación de velar y proteger a la familia y así mismo garantizar la salud de esta, entendiéndose que dicha garantía incluye no solo la salud física sino también la salud mental. En este sentido el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la salud es un derecho social fundamental, obligación del estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece la ética como garantía por parte del Estado, en la parte infine del artículo 110 que el Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica.

Por otra parte, también el uso de las Redes Sociales podría estar utilizándose al individuo como experimento, la herramienta tecnológica, la red social se dirige hacia lograr toda la atención del individuo y de esta manera lograr formar un individuo a su disposición, modificando patrones de conducta, estableciendo nuevos gustos, nuevos hábitos, Bauman expresa que a través de estos instrumentos se crean necesidades nuevas, y se mueve al individuo al consumo masivo de información y productos, alejándolo cada vez más del control de su propia vida. En este sentido, el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia: 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos..." Al respecto, cabe mencionar que las ciencias sociales también han sido utilizadas para encontrar la forma de persuadir y manipular la mente humana, siendo que incluso existen escuelas en Estados Unidos y Europa que se dedican a enseñar persuasión en las Redes Sociales, para lograr que el individuo sea dirigido a la realización de ciertos actos bien sea de consumo, la adicción de la red social, entre otros. Esto constituye sin duda un experimento social sin consentimiento del individuo a quien el estado debe proteger.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece la ética como garantía por parte del Estado, en la parte infine del artículo 110 que el Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. Así mismo señala que se creará una Ley que determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía. La ética determina el comportamiento del individuo dentro de la sociedad, siempre ha sido así, y debe continuar determinando el comportamiento del individuo dentro de la sociedad actual, aun cuando se trata de una sociedad transformada. Las redes sociales constituyen un fenómeno social, debido al impacto

cultural y a la incidencia en la historia, ya que marcan una huella imborrable, como muchos otros sucesos virtuales y físicos.

Hallazgos y Construcción de Teoría

A continuación, se expone la conceptualización final en término del núcleo categorial respectivo que comprende las categorías y sus definiciones y los códigos y sus relaciones que dieron origen a dichas categorías, donde resalta como se da la conversión de los ciertos códigos a categorías que sin perder su denominación inicial se desplazan a determinadas categorías ampliando su base conceptual.

Generalidades

Para Martínez (2004), la inmersión en toda investigación basada en el paradigma cualitativo se inicia desde la fenomenología para luego realizar el proceso hermenéutico. En la presente investigación se abordaron las causas que originan el fenómeno objeto de estudio con el método fenomenológico y hermenéutico, se centra en un estudio bibliográfico se analizaron las obras de Ortega y Gasset y de Heidegger en la explicación de la cuestión hombre-tecnología en la actualidad y la esencia de la técnica, se centrará en la filosofía del ser y tiempo de Heidegger que describe al hombre, a la teoría Nietzscheana respecto de los señores y esclavos expresada en la voluntad de poder y La genealogía de la moral de Friedrich Nietzsche, así mismo se analizaran distintos trabajos publicados por expertos en derechos fundamentales, Derecho Constitucional ética desde el punto de vista de Aristóteles, de Immanuel Kant y Max Weber, así como de trabajos de investigación relacionados con el fenómeno redes sociales.

Libertad y Responsabilidad

El hombre por su condición de ser libre lo es también responsable. El ser humano es el único sujeto capaz de hacerse responsable por sus actos, dicha cualidad resulta un fruto tardío de la evolución del hombre, desde siempre la responsabilidad junto a la libertad son esenciales al ser humano.

Aristóteles “el hombre libre es causa de sí mismo”. En este sentido, cuando se es libre se puede afectar a otros, una consecuencia de la práctica de la libertad, lo

es el daño que se puede causar a un tercero, derivando en la responsabilidad de quien causó el daño Según Aristóteles, el hombre es un animal racional social, sus pautas de comportamiento deben regirse de acuerdo con ciertos criterios. El ser humano por naturaleza es un ser libre, y en ejercicio de su libertad se comporta y actúa decidiendo y desenvolviéndose libremente surgiendo de allí responsabilidades. (Recasens Siches, 1959) “el hombre es, por así decirlo dueño de su propia conducta. Puede decidir por sí libremente, sin hallarse sometido a forzosidades ineludibles, la conducta de su comportamiento.” (p.83) La responsabilidad es una consecuencia de la libertad del hombre, siempre se cargará con algún tipo de responsabilidad y está fuera de toda cuestión el deshacerse de ellas ya que la vida misma del ser humano estaría vacía sin responsabilidades. El hombre al ser libre lo es también responsable. Siempre se tiene algo que elegir, y si una persona no tiene nada que elegir significa que está muerto. Tal y como afirma Rousseau, “El hombre nace libre, pero en todas partes está encadenado”

La responsabilidad radica en que el hombre está llamado a dar razón acerca de su comportamiento, de su concreto modo de proceder, tal como afirma Nietzsche “constituye un fruto maduro, y a la vez tardío, el hecho de que el hombre pueda responder de sí mismo y hacerlo con orgullo, o sea, que pueda decir si también así mismo.” (pág. 88) Es decir, el hombre tardó en tomar la decisión de probar el fruto, al tomarlo fue libre y al mismo tiempo responsable de las consecuencias de sus actos. Así se hizo el hombre la vida, a través del curso de los acontecimientos y circunstancias, mediante sus opciones y decisiones.

En este sentido, el hombre evolucionado y convertido en persona ese nombre producto del arte y la tragedia griega admirada por Nietzsche, en virtud del cual el personaje usaba su máscara que lo identificaba, así, convertido en persona, se incluyen un mundo de nexos y responsabilidades, y a través de su libertad y responsabilidad, forja su identidad, su condición de desplegar su existencia y dar razón de su conducta. La responsabilidad es así actualización del vivir personal, al cual pone en acto y en efectividad, en cualidad caracterizadora, en conceptualización por los demás y en juicio. Pues la responsabilidad redunda en asumir las consecuencias de los propios actos.

Entronca con el fundamento moral de la persona, remodela su hacer, traza pautas y requerimientos. La persona con sus decisiones forja la conciencia de sí, se hace presente a sí misma; así es como la libertad comporta ineludible consecuencia de responsabilidad, sin aquella la responsabilidad no tiene sentido.

De manera que incluso aunque la decisión tomada por el hombre en el ejercicio de su libertad haya sido tomada bajo coacción o de forma condicionada se le considera responsable de lo que hace, así pues, que una de las mejores maneras de saber si se ha actuado libremente es preguntarse a sí mismo si existe el sentimiento de responsabilidad o si se le considera responsables de ello, porque al ser libre, se es también responsable. Ahora bien, la libertad y la responsabilidad son dos dimensiones distintas enlazadas de la naturaleza humana, no se puede establecer entre ambas ni un orden de prioridad, ni de importancia, ni temporal. Entre otras cosas, porque no se puede responder sin ser libre, ni ser libre sin tener alguien ante quien responder. Se trata, pues, de conceptos que se requieren mutuamente.

En toda acción libre, también cuando sus consecuencias recaen sobre otra persona o sobre una cosa, el hombre decide por sí mismo, porque con cada decisión forja su ser moral, su ethos personal. Sin ética la sociedad sería un caos. El mundo carecería del concepto de lo moralmente correcto y, en definitiva, sería a la vez un poco menos humano. El hombre debe desarrollar una ética justa, que tenga en cuenta los intereses y necesidades de los integrantes de las diferentes sociedades y que actúe en favor de una justicia y denunciar lo moralmente incorrecto e injusto, una sociedad libre y al mismo tiempo responsable.

Redes sociales dominación del hombre, Ataques al honor y la reputación

Según Heidegger estar en el mundo es una unidad en la que salen, se dan las relaciones del Dasein, del ser humano, pues solamente estando en el mundo se puede manifestar, simplemente dar. Por eso, la red es propia del estar en el mundo del Dasein, el mundo no es algo ajeno que lo domine o él domine, sino que está abierto. Esta concepción de mundo es ontológica, pues mundo es un carácter, algo propio del hombre en donde él se despliega, se relaciona, no es algo ajeno sino

simplemente donde se muestra su ser. Ahora bien, Se podría interpretar el fenómeno actual de las redes tecnológicas como que están en el mundo, siendo entretrejidas por las manifestaciones cotidianas y no cotidianas del ser, del hombre, al involucrarse con ellas, pues el estar siendo en el mundo es lo que condensa la existencia de estas. Por último, cabe mencionar que al afirmar que el hombre está en las redes, o mejor, que el hombre está siendo en las redes, yendo de esta manera a un espacio ontológico, ya se está en una concepción de mundo que no se basa en el esquema sujeto-objeto.

Considero que el Dasein si podría ser algo ajeno y dominar, el dasein no le preocupa tener el dominio, más bien se encuentra sosegado por el placer que estas le brindan, y no está interesado en dominarlas, no por no poder, pues tiene esa posibilidad, empero prefiere permanecer bonancible y manso porque le brindan placer solo en pensar tener el dominio y sentirlo.

Por su Parte Nietzsche en cuanto a la dominación expresa que opera el sistema siervos y señores, podría interpretarse como que el señor es la red social y el siervo el usuario, pero así mismo el señor puede ser el usuario que con sus actos aparenta superioridad y los siervos vendrían ser aquellos que se dejan llevar por la supuesta superioridad y se sienten inferiores. Ahora bien, en los ataques al honor en las redes sociales, en cuanto a lo que Nietzsche denomina el goce por el castigo, cuando vulneran derechos fundamentales en las redes sociales Nietzsche sugiere que se tiene un rango más alto que el castigado y por lo tanto produce placer a quien castiga, esto sucede cuando se actúa con crueldad en las redes sociales atacando el honor de otro, el atacante se siente superior al castigado.

Difiero de Nietzsche en su exaltación del sufrimiento y lo duro de la vida, su argumentación se basa en sus vivencias, su historia fue de enfermedad y de sufrimiento y por tanto enfermedad y sufrimiento forman parte de su percepción personal.

Considero que esto no precisamente ocurre por sentir placer del sufrimiento ajeno sino por ceder al comportamiento habitual de sus semejantes, allí se pierde la libertad, pues en las redes sociales se tiende a actuar conforme actúa el resto, existe como un patrón de comportamiento ajeno a los valores éticos, de allí parten las vulneraciones, así mismo existe ausencia de voluntad para acatar las normas morales y atender los

valores éticos esas virtudes que todos poseemos pero que no obedecemos por aceptar el liderazgo de la mayoría. Nos resulta difícil disciplinar nuestra conducta y asumir un estado ético natural del ser humano. Obviando el hecho de que el hombre tiene una sustancia verdaderamente suya para usar en crear su mundo y ser el mismo.

La Garantía de los Principios Éticos, Protección del Estado

El Estado debe desarrollar medidas que aseguren al hombre las posibilidades de su existencia que no pueden asegurarse por sí mismas por la complejidad de la transformación presente y por ello este (García-Pelayo, 1991) Asume los fines necesarios para la existencia de la sociedad nacional.

La Ética es fundamental para un correcto desenvolvimiento de las relaciones de los individuos y garantizar la existencia de la sociedad, y al ser las redes sociales una forma de comunicación de los individuos del siglo XXI, la ética es especialmente esencial. Esa esencialidad de la ética debe tomarse en cuenta como una garantía por parte del Estado que debe cumplir el compromiso de dar garantía de cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica.

En este orden de ideas, existen distintas dificultades para medir si una actuación es ética, abundan diferentes sistemas morales en el mundo, no existe un sentimiento común que promueva una vida de valores éticos, se produce un conflicto entre si la ética es objetiva o subjetiva que cada sujeto tiene una moral según su cultura; No obstante considero que es una cuestión de corresponsabilidad de intersubjetividad, en donde los individuos con sus respectivas virtudes y valores morales individuales construyen en común, hacen su aporte a una sociedad, es posible producir la transformación de la conciencia del ser humano, convertirla en una herramienta de producción de valores absolutos que todos los individuos poseemos y si los aportamos atendiendo a la esencia del reconocimiento de nuestros congéneres y los derechos que este posee se lograra formar una sociedad de seres racionales que es uno de los fines del Estado y así lograr la permanencia de la existencia de la sociedad.

El estado debe proporcionar una operante motivación que permita incentivar al individuo a actuar conforme a los valores éticos desafiando al individualismo y al mismo tiempo evitar frustrar al ser humano a través de las normas jurídicas, debe garantizar los principios éticos pero no solo a través de imposición de normas jurídicas sino de trabajar en un nuevo individuo a través de la promoción de valores, la enseñanza, la educación, el conocimiento, hacer que el individuo sea consciente y responsable y consecuentemente su comunidad también lo sea.

Reflexiones

Resulta perfectamente factible, contar con la actuación ética individual, colectiva y por parte del estado en el uso de las redes sociales, no es suficiente la existencia de leyes, el estado más allá de la Ley y para garantizar el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de la tecnología, actuar con acatamiento a la ética le asegurará beneficios al ordenamiento jurídico en el orden de la satisfacción de las necesidades materiales y también en la esfera de la cultura espiritual. El estado a través del arte, de la cultura, de la educación, de las virtudes humanas, de la excelencia puede realizar obras y ennoblecerse y mediante estas obras cumplir y hacer cumplir sus valores éticos para cultivar su personalidad como sustrato de los valores morales y culturales.

En este sentido, el estado tiene el poder de hacer nuevas transformaciones socio culturales educando, enseñando, convenciendo a los individuos que aun cuando nosotros tenemos un tiempo de vida, debemos pensar y reflexionar que más allá de nuestra existencia, los individuos del futuro deben recibir esos valores, hábitos, costumbres virtuosas y éticas, es una herencia que en algún momento recibimos y debemos estar dispuestos a dejarla a los que vienen, los valores insertados alguien los va a practicar, de manera que lo que yo estoy practicando hoy, alguien lo sembró para nosotros. Debemos cumplir con sembrar el mundo que soñamos porque ese universo que forma parte de nuestro sueño alguien lo va a disfrutar.

El estado tiene la obligación y el deber de proteger de garantizar el cumplimiento de los principios éticos en el uso de la tecnología y así mismo a proteger a los ciudadanos y crear nuevas formas de protección en el

uso de las Redes sociales. Así mismo el estado debe hacer las debidas advertencias sobre las afectaciones del uso indebido de las redes sociales, educar con fundamento a los principios éticos que garantiza en la constitución, con respecto a esto último podrían crearse programas donde se advierte acerca del uso inmoderado de la tecnología y las redes sociales, de la misma forma como se hace con instrumentos nocivos y dañinos a la salud humana cuando se advierte la nocividad del alcohol, del tabaco, de las drogas, y se les obliga a las empresas a colocar en el producto la advertencia de la nocividad y el daño que genera el consumo excesivo de tal producto, en Venezuela debe instruirse a la población acerca de esto y garantizar el cumplimiento de los principios éticos como lo establece el artículo 110 constitucional.

Finalmente, cada individuo con su actuación atendiendo a dichos valores debe hacer su contribución y saber vivir en el mundo de las redes sociales con acatamiento a la ética y al respeto de los derechos fundamentales.

Referencias Consultadas

- Ackermann, M, et al. (2008). *HelloWorld: an open source, distributed and secure social network*. Icpdas. Disponible en: http://www.w3.org/2008/09/msnws/papers/HelloWorld_paper.pdf
- Ávila, F., Castaldo, K., €: Urdaneta, A. (2008). *Los derechos a la intimidad y la privacidad en Venezuela y en el derecho comparado*. Revista telemática de Filosofía del Derecho, 313-333.
- BBC News. (20 de Junio de 2015). *3 posibles consecuencias de aceptar sin leer los términos y condiciones de uso de las aplicaciones (y qué hacer al respecto)*. Obtenido de BBC News: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44496050>
- Bockenförde, (1993) *¿Ernst-Wolfgang. Escritos sobre Derechos Fundamentales*. BadenBaden: Nomos Verlagsgesellschaft, p.95.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), *Gaceta Oficial Extraordinaria nro. 36.860*
- Gadamer, Hans Georg. (1991). *Verdad y método*. Salamanca - ediciones sígueme.
- García-Pelayo, M. (1991). *Teoría del Estado*. Madrid: Centros de Estudios Constitucionales.

- Heidegger, M. (Abril de 1926). Edición digital de: <http://www.philosophia.cl>. Obtenido de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/serytiempomartinheidegger.pdf>
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Miguel de Cervantes
- Lozano, Juan (2000) *Limites y controles de la libertad de expresión*, p 241-265, México. <https://www.corte1dh.or.cr/tablas/a12046.pdf>
- Nietzsche, F. (1887). *La Genealogía de la Moral*. Madrid: Edimat Libros, S.A.
- Nietzsche, F. (1887). *La Voluntad de poder*. Madrid: Edimat Libros, S.A.
- Martínez M (2004) *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. Editorial Trillas. México.
- Martínez M (2007) *El Paradigma Emergente*. Editorial Trillas México.
- Recasens Siches, L. (1959). *Tratado General de Filosofía del Derecho* (Primera Edición ed.). México, México: Porrúa.
- Rico Carrillo, M. (2012). *El impacto del internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión*. Revista de Filosofía jurídica social y política, 33.
- Roig, A. (Diciembre de 2009). E- Privacidad y redes sociales. 7DP Revista de Internet, Derecho y Política. Obtenido de IDP Revista de Internet, Derecho y Política: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3101802.pdf>éved=2ahukewigh7dfvp_qgahuld98khvjibfogfjacegqiaxabé-usg=aovvaw1pg1z9ezolJfbswadiam8g
- Savater, F. (2011). *Ética para Amador*. Barcelona: Ariel.
- Tribunal Supremo de Justicia, 1050 (Sala Constitucional 23 de Agosto de 2000).
- Weber, S.y Mitchell, C. (2008). *Imaging, Keyboarding, and Posting Identities: Young People and New Media Technologies*. Concordia University, Montreal, Department of Education.

Aplicación de nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano y su incidencia en las garantías constitucionales de los justiciables

Application of new technologies in the Venezuelan criminal process and its impact on the constitutional guarantees of the suspects

Fredy Ernesto Martínez Díaz^{1, 2}

¹IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

²UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la aplicación de nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano y su incidencia en las garantías constitucionales de los justiciables. Su justificación se encuentra en el hecho en que está dirigida a dar aportes para mejorar la administración de justicia y para preservar las garantías constitucionales de los justiciables a través de la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación en el proceso penal, de allí provino la motivación del investigador. En cuanto a la metodología se utilizó un nivel descriptivo, se aplicó una modalidad de la investigación jurídica, se hizo un análisis descriptivo del problema, se usó un diseño documental de tipo bibliográfico. En cuando al método, se empleó un método lógico inductivo, respecto a las técnicas de recolección de datos se empleó la lectura informativa, también la observación, así como también se aplicó la revisión documental. En lo relativo a las técnicas de análisis, se utilizó un análisis documental. En lo que a instrumentos de recolección de información se refiere, se utilizaron libros, la constitución, leyes, códigos, sentencias extraídas del archivo de los distintos tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del TSJ que contribuyeron a la recolección de información y su análisis mediante la cual se reflejan algunos de los objetivos planteados en la presente investigación. En lo atinente a la

conclusión, se logró determinar que con empleo de las tecnologías de información y comunicación hay una mejora en la administración de justicia y se preservan las garantías constitucionales de los justiciables

Palabras clave: Nuevas Tecnologías, Proceso Penal, Garantías Constitucionales, Justiciables.

Abstract

The purpose of this research work is to analyze the application of new technologies in the Venezuelan criminal process and its impact on the constitutional guarantees of the defendants. Its justification is found in the fact that it is aimed at providing contributions to improve the administration of justice and to preserve the constitutional guarantees of the defendants through the application of new information and communication technologies in the criminal process, from there it came the researcher's motivation. Regarding the methodology, a descriptive level was used, a legal research modality was applied, a descriptive analysis of the problem was made, a bibliographic documentary design was used. Regarding the method, an inductive logical method was used, regarding data collection techniques, informative reading was used, as well as observation, as well as documentary review. Regarding the analysis techniques, a documentary analysis was used. As far as information collection instruments are concerned, books, the constitution, laws, codes, sentences extracted from the file of the different courts were used, especially those competent in criminal matters and from the official website of the TSJ that contributed to the collection of information and its analysis through which some of the objectives set out in this research are reflected. Regarding the conclusion, it was possible to determine that with the use of information and communication technologies there is an improvement in the administration of justice and the constitutional guarantees of the defendants are preserved.

Keywords: New Technologies, Criminal Procedure, Constitutional Guarantees, Justiciable

Introducción

El origen de la presente investigación la cual es indispensable para optar al título de: “Doctor en Derecho”, radica en la inquietud del autor sobre emplear las nuevas tecnologías de información y comunicación en el proceso penal en aras de preservar las garantías constitucionales de los justiciables. Como es sabido, la administración de justicia debe ser preservada en todo momento, debe ser constante e ininterrumpida aun en Estados de Excepción, siempre deben preservarse, resguardarse, la tutela judicial

efectiva, el debido proceso, el derecho de petición, el principio de celeridad procesal y la justicia como axioma superior del Estado.

Con la pandemia mundial se paralizó el mundo incluyendo los órganos jurisdiccionales, por lo que, desde su inicio, el autor de la presente investigación le inquietó y pensó lo útil que sería la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, con su empleo permitiría la continuidad en la prestación de ese servicio, tutelando de ese modo las garantías constitucionales de los justiciables.

La presente investigación, es de suma importancia, porque en ella no solo se va a estudiar el ordenamiento jurídico patrio en relación al empleo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el proceso penal venezolano, sino también se van a dar aportes para mejorar el servicio in commento. El problema radica en que ante un evento extraordinario como la pandemia global la administración de justicia de puede interrumpirse, toda vez que los administrados necesitan defender sus derechos o que se le tutele un interés. Se estudió el porqué de tal situación y como se podrían tutelar dichas garantías constitucionales.

La presente investigación se enfocará en la aplicación de las TIC en el proceso penal venezolano y su incidencia en la preservación de las garantías constitucionales de los justiciables. Es preciso recalcar que con el empleo de las TIC se debe tener una moral y una ética bastante definida en virtud que, en plena audiencia, alguna parte desfavorecida podría desconectar la computadora en aras de diferir la audiencia y prepararse mejor.

El Problema de la Investigación

La administración de justicia es un Derecho Humano y un Derecho Constitucional que debe ser preservada en todo momento, debe ser constante e ininterrumpida aun en Estados de Excepción, siempre deben resguardarse, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición, el principio de celeridad procesal y la justicia como axioma superior del Estado.

El problema de la no garantía o la no prestación constante, ininterrumpida de la administración de justicia vulnera las garantías constitucionales de los justiciables, especialmente durante la pandemia mundial del COVID 19 que paralizó al mundo entero incluyendo los órganos de administración de justicia,

vulnerándose de ese modo la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición y el principio de eficacia procesal consagrados en los artículos 26, 49, 51 y 257 de la Carta Política.

Se vulneró la tutela judicial efectiva en virtud que no se podía acudir ordinariamente ante los órganos judiciales, por ende tampoco no se tenía oportuna respuesta, no se garantizaba el debido proceso, pues el mismo se encontraba en suspenso, no avanzaba, de manera que ninguna de las partes podía hacer valer sus pretensiones, tampoco se podían hacer peticiones o solicitudes durante el tiempo que estuvieron cerrados los mismos lo que trajo como consecuencia la vulneración de la eficacia del proceso, no se podía utilizar el mismo para la obtención de justicia porque estaban paralizados, violaciones que pudieron mermar o situación que pudo mejor aplicando las TIC en el proceso penal.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación coadyuvan, van de la mano con la evolución científica, cultural, educativa, económica de los Estados, y la administración de justicia no escapa de ello, ésta no puede detenerse bajo ninguna circunstancia, la aplicación de las nuevas tecnologías en el proceso penal, es una herramienta de gran utilidad que ayudaría a darle continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia, esto fue lo que motivó al autor a realizar la presente investigación.

El inconveniente se presenta cuando una persona esta privada de su libertad y al estar cerrados los tribunales, no puede ejercer su defensa, o cuando una persona tiene una enfermedad terminal y está igualmente privado de su libertad, pero requiere atención médica y fallece antes que le dieran una revisión de medida cautelar por motivos de salud, precisamente por estar cerrados los tribunales, o el simple diferimiento por la no comparecencia de una de las partes que se encuentra lejos del domicilio del tribunal, donde en todos y cada uno de éstos casos se pudiese aplicar las TIC en el proceso penal en aras de preservar las garantías constitucionales de los administrados.

Estrategias Metodológicas

Nivel

En lo atinente al nivel de la investigación Sabino (1992) señala que es: “una técnica de investigación para el análisis de textos”, el autor expresa viene dada según el grado de profundidad de la misma”. (p.113). En esta investigación se asume un nivel descriptivo por cuanto se va a describir el problema referido a la paralización o no continuación los procesos penales por la no utilización de las TIC, lo que trae como consecuencia la violación o el detrimento de las garantías constitucionales del mismo. Asimismo, se van a dar algunos aportes para la solución del conflicto para que esos derechos transgredidos o mermados puedan ser restituidos, tutelados, defendidos, lo que traerá como consecuencia una mayor seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva materializada.

Diseño

Antes de explicar que diseño que se va a utilizar no está demás definir que es el diseño de la investigación, éste no es otra cosa, que un plan global de investigación que intenta señalar un modo preciso de cómo se va a desarrollar la investigación. No obstante Witker (1997) define el diseño metodológico como “aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma o estructura legal en cuestión”. (p. 59). Asimismo, afirma Tamayo (1998) lo siguiente:

Todo proyecto, en su diseño, además de indicar los aspectos técnicos y científicos del tema y problema propuesto, el cual obedece a sus objetivos, debe contemplar además los aspectos logísticos del mismo, es decir, cómo se va a lograr la realización del proyecto, para lo cual en la parte administrativa del mismo se indica el manejo de los recursos, del tiempo y de presupuesto, para el desarrollo de las diversas actividades del proyecto (p.56)

Por otro lado, Gotuzzo (2006) sostiene que:

El diseño es el medio de aplicación donde después de formular la hipótesis y de definir los objetivos del estudio, todo lo cual debe quedar reflejado de forma explícita tanto en el Proyecto como en el Informe Final de la investigación, el investigador debe entonces seleccionar el tipo de estudio

idóneo para responder a la interrogante que motiva la investigación, teniendo en consideración que generalmente existen más de un tipo de diseño apropiado para ello (p.185)

Por su parte, Sabino (1999) lo define como: “Un modelo que permite verificar con teoría, contrastar hechos y proporcionar una estrategia o plan general que determine las operaciones necesarias para realizar dicho diseño”. (p.88). Una vez definido, se hará mención del diseño que se va a utilizar, se aplicará un diseño netamente bibliográfico, por cuanto la investigación se va a nutrir con libros, leyes, sentencias, doctrina, jurisprudencia, de allí será donde va a brotar la información, noción, luz, guía para ejecutar esta investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información

Tamayo (1998), hace alusión a las técnicas de recolección y análisis de información en los siguientes términos:

Su construcción obedece a un trabajo creador, de análisis, de crítica o de síntesis. En ella se manifiesta capacidad de profundización del investigador de acuerdo al fin que persigue, ya que aunando la lectura y la reflexión es el instrumento que nos permite ordenar y clasificar los datos consultados, incluyendo nuestras observaciones y críticas, facilitando así la redacción del escrito. (p. 182)

Respecto a las técnicas de recolección de datos se empleará la lectura informativa claro está, al momento de indagar sobre el tema en cuestión ésta técnica es imprescindible, la observación, por cuanto en el ejercicio de la profesión el autor ha apreciado en reiterados oportunidades la problemática que se está investigando, por lo que se motivó a abordar este tema e investigar al respecto; también se empleará la revisión documental para tener una amplia información sobre la investigación planteada, así como poderla fundamentar.

En lo relativo a las técnicas de análisis, se entiende por éstas, aquellas herramientas útiles para organizar, describir y analizar los datos recogidos con los instrumentos de la investigación. Se va a utilizar en este caso el análisis documental, por cuanto se van a analizar libros, sentencias, la constitución, leyes, códigos, los

cuales se van a interpretar para luego extraer o sintetizar de cada uno de ellos lo esencial para la investigación. La autora Castillo, L (2004), define al análisis documental como:

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento.

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p. 55).

Procedimiento

El procedimiento a seguir se va a dividir por fases, tal como a continuación se apreciará:

Fase 1: Arqueo sistemático, para elaborar los materiales de soporte para la problematización y ampliación de los argumentos del trabajo.

Fase 2: Fichaje técnico, para ordenar los materiales derivados del arqueo y configurar los discursos de soporte sobre el objetivo formulado.

Fase 3: interpretación de los discursos asociados a la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el proceso penal venezolano y su incidencia en la preservación de garantías constitucionales de los justiciables.

Fase 4: Desarrollo de la argumentación requerida para el cumplimiento del objetivo general.

Fase 5: Presentación y Análisis de los resultados obtenidos.

Técnicas de Análisis e Interpretación de los Resultados

Ahora bien, los instrumentos de análisis de información son todos aquellos medios físicos que coadyuvaran a la recopilación, estudio, análisis, síntesis de información relacionada con la investigación. En lo

que a instrumentos de recolección de información se refiere, se utilizarán libros, la constitución, leyes, códigos, resoluciones, sentencias extraídas del archivo de los distintos tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del TSJ que coadyuvarán a la recolección de información y su análisis mediante la cual se reflejan algunos de los objetivos planteados en la presente investigación.

Entrevistar a profundidad de un Juez de Primera Instancia Penal en funciones de Control, otro en funciones de Juicio y una Magistrada de la Corte de Apelaciones, donde se le realizarán unas preguntas relacionadas con su experiencia con la aplicación de las TIC en el proceso penal.

Análisis De Los Resultados De La Investigación Estudiar el empleo de las TIC en el proceso penal venezolano

El empleo de las TIC en el proceso penal no es algo no innovador, sino necesario a criterio de quien suscribe, toda vez que se busca aprovechar la tecnología y avanzar en el proceso penal venezolano, obtener todos los beneficios posibles provenientes de las TIC, establecer los tipos de TIC y analizar la percepción de los administrados en relación al uso de las TIC en el proceso penal. La aplicación de las TIC no es algo tan novedoso, lo que se busca es el incremento de éstas en el proceso penal.

Como primer precedente de gran relevancia es la sentencia N°: 1571 emitida por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal en fecha 22-08-01, cuyo ponente fue el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, donde estableció los distintos grados de la intermediación, 1° Es que el juez presencie el acto, de manera directa, inmediata. 2° Que, el juez no presencie personalmente in situ el acto, sino que lo dirige de manera mediata, utilizando técnicas y aparatos de control remoto, que le permiten aprehender personalmente los hechos mediante pantallas, sensores, monitores o aparatos semejantes (video-conferencias, por ejemplo), coetáneamente a su ocurrencia. 3° Que, al juez, ambas partes, quienes así han controlado en igualdad de circunstancias la práctica de la prueba, presenten en la audiencia pública reproducciones de sonidos e imágenes, a fin que el sentenciador aprehenda los hechos mediante estas reproducciones.

De la precitada sentencia, se aprecia como ya desde el año 2001, se venía pensando en utilizar medios tecnológicos para la administración de justicia. Seguidamente, la Resolución N° 2016 – 0021, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), de fecha 14 de diciembre de 2016, estableció las “Normas de Adecuación Administrativa y Tecnológicas que regularán los Copiadores de Sentencia, y los Libros de Registros que lleven los Tribunales de los Circuitos en las sedes judiciales y de las copias certificadas que estos expidan”, en la mencionada resolución permitía el uso de las TIC aplicado al Poder Judicial, a su actividad.

Posteriormente, el 21/11/2018 el TSJ emitió la Resolución N° 2018-0014 donde basados en los artículos 267 y 269 de la Carta Política patria, en concordancia con los artículos 1, 2 y 36, numeral 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, considerando los artículos 26, 110 y 257 de la Norma Suprema, permitió el empleo de las TIC en materia de violencia de género.

Luego, el 20 de marzo del año 2020 del TSJ emitió la Resolución N° 2020-0001 donde suspendió toda actividad jurisdiccional donde en su motiva explicó las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela debido a la pandemia COVID-19, y cónsono con las políticas adoptadas por el Ejecutivo Nacional tendientes a la implementación de medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana; dejando a los tribunales atender solo asuntos urgentes y fundamentales según la ley. Por todo ello suspende el despacho desde el 16 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, donde quedaron suspendidas las causas, así como los lapsos procesales, dejando salvo las actuaciones urgentes para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

En materia penal, indicaron que se mantenía la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal solo para los asuntos urgentes y por último, le dio facultades a los Jueces Rectores, los Presidentes de los Juzgados Nacionales de lo Contencioso-Administrativo, los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, los

Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, les indicó que quedaban facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial, dejando la puerta abierta para el empleo de las TIC.

Esta resolución fue prolongada en los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, según resoluciones 2020-0002, 2020-0003, 2020-0004, 2020-0005, 2020-0006, 2020-0007. En este orden de ideas, en fecha 28-07-2020 la Sala de Casación Civil del Máximo Tribunal, emitió una resolución N°03-2030, con un plan piloto de “Justicia Virtual”, aplicable en los estados Aragua, Nueva Esparta y Anzoátegui, la cual se aplicará a partir del 29 de Julio del mismo año, donde estableció que los justiciables, podrán presentar demandas, solicitudes ante los tribunales civiles, dicha presentación se hará en forma digital, a través de correos electrónicos, una vez emitidos, seguidamente les darán un acuse de recibo, posteriormente realizarán la distribución entre los tribunales de la circunscripción judicial respectiva, donde se le notificará el tribunal y número de expediente luego de distribuirlo, el tribunal lo registra en físico y se notifica al peticionante, luego se fijará día y hora para que el accionante o el solicitante consigne los originales en físico cumpliendo con las medidas de bioseguridad, seguidamente procede a admitir o no la demanda o solicitud.

Esto fue sumamente novedoso y garantista, toda vez que se restableció el derecho fundamental de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 26 de la Carta Política, sin embargo, con la resolución 001-2022 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia derogó la resolución 02-2020 de la misma Sala donde permitía el uso de las TIC en el proceso civil, por ende, dejaron sin efecto la virtualidad en esa materia.

En este sentido, la Magistrada Bárbara Gabriela César Siero, miembro de la Sala Político Administrativa del TSJ público el pasado 12 de mayo del 2020 una propuesta titulada “Procedimiento Especial y Único de

Audiencias Virtuales y/o a Distancia Aplicable en Situaciones Extraordinarias de Fuerza Mayor Excepcionales y/o Calamitosos” donde básicamente propone un procedimiento único a aplicar de manera excepcional por hechos calamitosos o casos de fuerza mayor, cuyo norte es la continuidad en la administración de justicia y preservación de las garantías constitucionales de los administrados. Lo mismo hizo la Ex Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, pero ésta presentó la propuesta legislativa ante la Asamblea Nacional, donde propuso un procedimiento único virtual en 34 artículos.

También, el 1° de octubre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la Resolución número 2020-0008, mediante la cual acordó que los Tribunales de la República laborarán en la forma siguiente: Durante la semana de flexibilización decretada por el Ejecutivo Nacional, se considerarán hábiles de lunes a viernes para todos los Tribunales de la República debiendo tramitar y sentenciar todos los asuntos nuevos y en curso. Asimismo, estableció que, durante la semana de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos; salvo para aquellas que puedan decidirse a través de los medios telemáticos, informáticos y de comunicación (TIC) disponibles.

Además, que el 04 de noviembre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la Resolución número 2020-0009, mediante la cual acordó: Autorizar el uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a Nivel Nacional, dictando las acciones para tal fin. También, que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Los lineamientos para la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica, la cual tiene por objeto establecer las normas generales que las regulen, las cuales deberán aplicarse en todos los

procesos que cursen ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así como aquellos que cursen ante el Juzgado de Sustanciación, donde podrán suscribir y publicar decisiones, practicar las citaciones y notificaciones por correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, una vez conste en las actas del expediente, que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes para hacer efectiva dicha actuación procesal.

Una vez suscritas digitalmente las decisiones, o practicadas la citación y notificación electrónica, según corresponda, se generará un soporte de dicha actuación, utilizando procedimientos digitales de respaldo o realizando la impresión o escáner del documento. El soporte deberá evidenciar el envío del correo contentivo de la notificación, debiendo estamparse la firma electrónica de la funcionaria o el funcionario designada o designado para tal fin en el soporte respectivo para que sea agregada al expediente.

Ahora bien, en los casos de los procesos que estén en curso, y no conste en autos alguna dirección de correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, se procederá a la notificación mediante cartel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley de Infogobierno y el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, para su efectividad.

En este sentido la Resolución N° 2021-0012 de fecha 09 de junio de 2021 emitida por el Máximo Tribunal basados en los artículos 2, 26, 110, 267, adminiculado con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia el cual establece la obligación que tendrá el Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares de mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas, porello, este tipo de comunicación e información electrónica disponible, lo constituye, entre otros, el sistema de videoconferencia, por ser una de las herramientas electrónicas que permite la comunicación

y el acceso a la justicia en tiempo real y de forma efectiva, eficiente y eficaz.

La Sala también consideró que las audiencias de amparos constitucionales y los actos de informes orales en los recursos contenciosos electorales constituyen actos del proceso judicial patrio que genera inconvenientes a los justiciables y sus representantes legales para trasladarse oportunamente a la sede de la Sala Electoral ubicada en el Tribunal Supremo de Justicia en el Distrito Capital, sobre todos a aquellos que se encuentran en el interior del país, aunado a la pandemia mundial que generó el ingreso limitado al Máximo Tribunal durante las semanas de flexibilización, lo que acarrea dificultad para asistir a estos actos, así como también para la consignación de documentos judiciales, esto con el norte de preservar las garantizar la administración de justicia empleando las nuevas tecnologías de información, así como preservar el acceso a la justicia de forma expedita, fácil, equilibrada y sin obstáculos, valiéndose ahora del uso de elementos tecnológicos y la realización de audiencias virtuales.

La realización de audiencias empleando los medios telemáticos en los procesos que cursen en la Sala Electoral son un punto de partida para la implementación de la tecnología de la información en la gestión judicial digital, que busca procurar que los justiciables obtengan oportunamente la justicia que pretenden, cumpliendo el principio constitucional de la justicia expedita disminuyendo así la posibilidad de inasistencias o dilaciones a las audiencias tanto para las acciones de amparo constitucional como en los actos de informes orales en el Recurso Contencioso.

Es competencia del Juzgado de Sustanciación de la Sala Electoral coordinar con el personal de apoyo del Tribunal designado y los funcionarios de informática de ambas sedes, que los aspectos operativos y tecnológicos funcionen en forma adecuada, con suficiente tiempo de anticipación. Al efecto verificarán:

1. Que los equipos tecnológicos necesarios permitan la conexión estable, una nítida definición visual y un excelente sonido en vivo y directo.
2. Que se haya enviado y recibido el correspondiente enlace web para la realización de la audiencia.
3. Que las formalidades establecidas para la

audiencia con participación telemática en cuanto a la vestimenta formal y uso de toga son las mismas utilizadas en las audiencias constitucionales o de informes orales.

Fijada la audiencia el día y hora prevista para la audiencia con presencia telemática, la Secretaría de la Sala Electoral deberá verificar:

1. La presencia e identificación de la parte o las partes a través de su cédula de identidad, y en el caso de los apoderados o apoderadas con el carnet del Instituto de Previsión Social del Abogado, lo cual deberá ser certificado por la Secretaría del Tribunal designado, enviando además al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Electoral o por otro medio telemático que se le indique una fotografía de frente junto con el documento de identidad que corresponda.
2. El quórum de los Magistrados de la Sala Electoral, la asistencia de la Secretaría y el Alguacil, quien ha de anunciar la audiencia, así como la presencia del Ministerio Público.
3. La presencia y la identificación de los funcionarios judiciales de apoyo de la sede del Tribunal desde donde se realiza la transmisión telemática.
4. Que los intervinientes del proceso tengan habilitado el micrófono y lo mantengan desactivado hasta que le sea otorgado el derecho de palabra.
5. Que se garantice la grabación de la audiencia.

La dirección de la audiencia estará a cargo del presidente de la Sala Electoral quien ejercerá la dirección del acto y velará por la realización efectiva de la audiencia, con incorporación de la presencia telemática prevista. Las partes y sus apoderados judiciales harán uso del derecho de palabra cuando sea requerida su participación, conforme a las pautas que indique el presidente de la Sala en cuestión. Al iniciar sus exposiciones deben identificarse en cámara ante los Magistrados integrantes de la Sala Electoral.

Durante el desarrollo de la audiencia se aplicarán las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, aplicables supletoriamente por disposición del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Amparos sobre Derechos y Garantías Constitucionales. En caso de ser necesario se aplicarán también las sanciones

previstas tanto en el referido código adjetivo, como en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que incluye la eventual simulación de desconexión, temeridad u otra actuación de mala fe procesal que afecte la conexión telemática.

En caso de que se produzcan problemas técnicos de conexión y no fuera posible volver a hacer la conexión telemática audiovisual, la Sala Electoral utilizará como mecanismo alternativo la comunicación telefónica con la sede designada, lo cual se deberá hacer utilizando el altavoz, todo a los fines de garantizar la continuidad de la audiencia. De la audiencia se dejará constancia en el acta correspondiente todos los aspectos relevantes suscitados durante el desarrollo de la audiencia.

Bien, del análisis de la evolución en la aplicación en materia de TIC en los distintos procesos, se puede sostener que ha evolucionado sobre todo desde el inicio de la pandemia para acá, toda vez que la administración de justicia se vio obligada avanzar en aras de preservar las garantías constitucionales a los justiciables.

De todo esto surge la siguiente interrogante: ¿cómo se pueden aplicar las TIC en el proceso penal y coadyuvar en la preservación de garantías constitucionales de los justiciables? Como es sabido, el proceso penal puede iniciar de cinco formas, entre ellas están: la denuncia, la querrela, la acusación privada, la flagrancia y de oficio. La denuncia es una forma de inicio de la acción penal, puede interponerse de manera verbal o escrita ante los órganos receptores de denuncia, los cuales son principalmente el Ministerio Público y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), sin embargo hay unas excepciones consagradas en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 74, donde establece como órganos receptores de denuncia también a Juzgados de Paz, Prefecturas Civiles, División de protección de Niños, Niñas y Adolescente, Mujeres y Familia del Cuerpo de Investigación con Competencia en la Materia, Órganos Policiales, Unidades de Comando Fronterizas, Tribunales de Municipio en caso de que no existen demás órganos receptores mencionados previamente, así como cualquier otro.

Bien, la denuncia debe llenar los extremos legales del artículo 268 del COPP. Algo positivo de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal el 21 de septiembre del

2021, fue la recepción de denuncias ante las presuntas violaciones de Derechos Humanos que se encuentren fuera del territorio Nacional, podrán presentarse ante una oficina diplomática a los fines de formular su denuncia ante el Ministerio Público haciendo uso de las TIC.

Ciertamente esta modificación es positiva, progresiva, sin embargo, a criterio del autor no solo debe delimitarse a violaciones de Derechos Humanos sino ante la comisión de cualquier tipo de delito, así como tampoco debe circunscribirse solamente a las personas que se encuentren fuera del territorio nacional, sino que también se apliquen las TIC a las víctimas dentro del territorio nacional.

Por otro lado, está la querrela, según Oderigo, citado por el autor Rivas (2006), como:

Es el acto procesal que se ejerció la acción penal por uno o más delitos determinados contra sus indicados autores, ante el Juez o Tribunal Competente proveyendo los medios de comprobación y solicitando las medidas asegurativas de las personas responsables y de sus bienes (p.432)

Es preciso señalar que, Pérez (2011), la define como: “Una acusación formal que se presenta ante un juez, bien por parte de la persona agraviada o victimada por el delito o por un tercero que actué como acusador popular” (p. 405). Todo lo relativo a la querrela se encuentra establecido a partir del artículo 274 del COPP, donde expresa quienes son los legitimados activos, a quien debe ir dirigida, sus requisitos de forma, las facultades del querellante, quien puede solicitar las diligencias que considere pertinente al Fiscal del Ministerio Público, lo atinente a su admisión, desistimiento y la responsabilidad del querellante, de manera que se podría concluir que es una forma de inicio de la acción penal, es un escrito formal interpuesto ante el Juez de Control, que debe llenar los requisitos de forma del artículo 276 del COPP y una vez admitida, la víctima tiene carácter de querellante.

Ésta perfectamente también podría recibirse a través de las TIC, podría ser a través de una video llamada, vía telefónica, correo electrónico entre otros, con el fin de darle respuesta a esa víctima, donde es preciso recordar la intención del legislador al describir como objetivos del

proceso penal la protección a la víctima y la relación del daño.

También está la acusación privada, también es un medio de inicio de acción penal en los casos de delitos de acción dependiente de parte agraviada, es un escrito que se interpone directamente ante el juez de juicio, debe cumplir con las formalidades del artículo 392 del COPP, con su interposición se da inicio al procedimiento penal especial de los delitos de acción dependiente de instancia de parte. Tanto la denuncia, como la querrela, como la acusación privada, perfectamente podrían recibirse a través de las TIC, podría ser a través de una video llamada, vía telefónica, correo electrónico entre otros, con el fin de darle respuesta a esa víctima.

Por último, está la flagrancia, que se da cuando el sujeto activo está cometiendo el delito o a poco tiempo de hacerlo, esto siempre ha sido sujeto de discusión de la doctrina en virtud que es subjetivo, no es objetivo, determinado, como es en el caso de violencia de género, la ley especial en la materia establece veinticuatro horas después de ocurrido el hecho, de manera que no le da la posibilidad ni órganos de seguridad del Estado, ni al Ministerio Público, ni al Tribunal de interpretarlo como ellos consideren o según su punto de vista, quien suscribe considera que es más garantista de ese modo.

Una vez explicado que es la flagrancia, se podría plantear si ésta puede configurarse y quedada registrada a través de cualquier TIC, por ejemplo, una cámara de seguridad de un comercio, y la respuesta es sí, solamente hay que hacerle una experticia de coherencia técnica y secuencia lógica al video en aras de determinada la veracidad del mismo y que no fue alterado.

Bien, como sea que haya iniciado la fase, debe haber una investigación cuyo tiempo variará según el procedimiento a seguir, en donde perfectamente se puede utilizar las TIC, incluso el autor considera que sería más expedito, enviar solicitud de diligencias por correo electrónico, o cargarlas en un sistema destinado para tal fin, donde tanto las partes como el juez tenga acceso, a través del mismo se podrían enviar el resultado de experticias, entrevistas, declaraciones de expertos, actas de investigación, inspección técnica, respuestas fiscales, comunicaciones entre órganos y entes de la Administración Pública, sería todo mucho más expedito e incluso favorable para el medio

ambiente considerando que habría menos impresiones y el consumo de combustible sería inferior.

Todos estos documentos podrían ser enviados con un código QR, el cual debe ser probado y verificado para poder imprimirlo y utilizarlo, esto en aras de que no sean falsificados, de preservar axiomas superiores de Estado como seguridad jurídica y justicia a los justiciables, lo que significa en definitiva en preservación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que consagra el Constituyente.

El empleo de las TIC no solo le daría mayor celeridad a los procesos, sino también tutelaría las garantías de los justiciables preservando mayormente la tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho de petición, principio de eficacia procesal, pero además es algo sostenible, preserva el medio ambiente, disminuye la impresión que se traduce en preservación de árboles, también mermaría el consumo de combustible al disminuir los traslados reiterados y muchas veces infructuosos o sin respuestas de las partes, con ella también habría menos emisión de gases tóxicos en la atmósfera, lo que es positivo para el medio ambiente y el mundo.

Finalizada la investigación, en el procedimiento ordinario, puede terminar de tres formas, un sobreseimiento, archivo fiscal o acusación y todos estos actos conclusivos podrían ser enviados a través de las TIC, a través del sistema creado para tal fin el cual podría utilizar la tecnología de cadena de bloques.

Si el acto conclusivo es una acusación, es porque considera que existe pronóstico de condena, una vez presentado el tribunal de control deberá fijar fecha de audiencia preliminar entre quince y veinte días siguientes para que se celebre la audiencia preliminar, donde también podrían emplearse las TIC en la misma, por ejemplo el detenido no pudo ser trasladado, con el empleo de las TIC se podría celebrar estando éste en su centro de reclusión, lo mismo puede ocurrir en la audiencia de juicio, de apelación, de casación, de amparo constitucional para oír a las partes o las órganos de pruebas y en fin, en cualquier acto del proceso.

Examinar los beneficios de las TIC en el proceso penal venezolano

Entre los beneficios de aplicar las TIC en el proceso penal están:

- Garantizar la continuidad del proceso penal y la administración de justicia.
- Preservar las garantías constitucionales de las partes
- Descongestionar el sistema judicial penal
- Resguardar los derechos de las mismas
- Tutelar principios constitucionales tales como principio de eficacia procesal, celeridad procesal, seguridad jurídica, axiomas superiores del Estado
- Cumplir con mayor celeridad con los objetivos del proceso penal, es decir, la protección de la víctima y la reparación del daño.
- Llegar al fin del proceso penal de una manera más expedita, que no es otro que llegar a la verdad de los hechos en aplicación del Derecho para obtener justicia.
- Garantiza transparencia en el proceso, sobre todo si se emplea sobre la tecnología de cadena de bloques, donde no puede existir modificación alguna sin que dejen rastro, dejen huella digital de ello.

Establecer los tipos de TIC se pueden emplear en el proceso penal venezolano

Entre los TIC que se pueden emplear en el proceso penal están:

- Video llamadas a través de plataformas como “WhatsApp”, “Telegram”, entre otros.
- Mensajería Instantánea a través de plataformas como “WhatsApp”, “Telegram”
- Mensajes de texto
- Llamadas ordinarias
- Llamadas a través de cualquier plataforma sea “zoom” “Google Meet” entre otras.
- El empleo de la blockchain en todos los circuitos penales, de manera que nadie pueda modificar absolutamente sin dejar rastro, es algo vanguardista y garantista.
- Correos Electrónicos.

Indagar la perspectiva de los justiciables en relación al uso de TIC en el proceso penal venezolano

Durante este punto se pudo percibir en líneas generales un contento por parte de la mayoría de los justiciables, ya que como se indicó previamente se

preservan las garantías constitucionales de los mismos, se están resguardando derechos legales de los patrocinados. También consideran que agilizaría o daría mayor celeridad a los procesos.

No es posible que en el año 2023 aun los abogados deban trasladarse al tribunal para revisar un expediente, algo que fácilmente se puede hacer a través de cualquier dispositivo inteligente, aunado a que va en pro de la sustentabilidad, por el ahorro de combustible, sufriera menos el medio ambiente. El empleo de las TIC puede ser con un sistema operativo o un intranet y que dicho sistema utilice la tecnología cadena de bloques o blockchain, considerando que este sistema es inquebrantable, no hay manera de hacer una alteración sin que deje rastro, de manera que se garantizaría la seguridad jurídica, la transparencia a los ciudadanos.

Los administrados coinciden en que le daría continuidad del proceso penal y la administración de justicia, ayudaría a descongestionar el sistema judicial penal, a resguardar los derechos de las mismas, que garantiza transparencia en el proceso, sobre todo si se emplea sobre la tecnología de cadena de bloques, donde no puede existir modificación alguna sin que dejen rastro, dejen huella digital de ello como se ha indicado previamente.

También, están de acuerdo con el empleo de video llamadas, mensajería instantánea a través de plataformas como “WhatsApp”, “Telegram”, entre otros, mensajes de texto, llamadas ordinarias, llamadas a través de cualquier plataforma sea “zoom” “Google Meet” entre otras, el empleo de la blockchain en todos los circuitos penales, de manera que nadie pueda modificar absolutamente sin dejar rastro, y correos Electrónicos.

Conclusiones

A lo largo de la investigación se logró determinar que el empleo de las TIC en el Procesal Penal es algo muy importante y útil para preservar las garantías constitucionales de las partes. La administración de justicia es un Derecho Humano y un Derecho Constitucional que debe ser preservada en todo momento, no puede interrumpirse ni en Estados de Excepción, incluyendo la pandemia mundial, siempre deben resguardarse, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición, el principio de celeridad procesal y la justicia como axioma superior del Estado,

entre otras, so pena de violentar las mencionadas garantías constitucionales.

Durante el análisis de los resultados de la investigación se precisó que las TIC en el proceso penal no es algo no innovador, sino necesario, que se pueden emplear para iniciar el proceso penal a través de denuncia, querrela, acusación privada, perfectamente podrían recibirse a través de las TIC, podría ser a través de una video llamada, vía telefónica, correo electrónico entre otros, con el fin de darle respuesta a esa víctima. Del mismo modo, se pueden emplear para la aprehensión en flagrancia de una persona, donde quedó registrado la comisión del delito, solo habría que hacerle la experticia de coherencia técnica y secuencia lógica al video en aras de determinar la veracidad del mismo y garantizar que no haya sido alterado.

Éstas también se pueden aplicar a lo largo y ancho del proceso, en la investigación cuyo tiempo variará según el procedimiento a seguir, en donde perfectamente se puede utilizar las TIC, incluso el autor considera que sería más expedito, enviar solicitud de diligencias por correo electrónico, o cargarlas en un sistema destinado para tal fin, envío del mismo modo de resultado de experticias, entrevistas, declaraciones de expertos, actas de investigación, inspección técnica, respuestas fiscales, comunicaciones entre órganos y entes de la Administración Pública, sería todo mucho más expedito e incluso favorable para el medio ambiente considerando que habrían menos impresiones y el consumo de combustible sería inferior. Todos estos documentos podrían ser enviados con un código QR, el cual debe ser probado y verificado para poder imprimirlo y utilizarlo, esto en aras de que no sean falsificados, de preservar axiomas superiores de Estado como seguridad jurídica y justicia a los justiciables, lo que significa en definitiva en preservación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que consagra el Constituyente.

Además, se podrían emplear para la presentación de cualquier acto conclusivo, en las audiencias preliminares, de juicio, de apelación, de casación, de amparo constitucional y en fin, en cualquier acto del proceso, en aras de que se celebren dichas audiencias y se preserven las garantías constitucionales.

El empleo de las TIC no solo le daría mayor celeridad a los procesos, sino también tutelaría las garantías de los justiciables preservando mayormente la tutela judicial

efectiva, debido proceso, derecho de petición, principio de eficacia procesal, pero además es algo sostenible, preserva el medio ambiente, disminuye la impresión que se traduce en preservación de árboles, también mermaría el consumo de combustible al disminuir los traslados reiterados y muchas veces infructuosos o sin respuestas de las partes, con ella también habría menos emisión de gases tóxicos en la atmosfera, lo que es positivo para el medio ambiente y el mundo.

Su aplicación tiene muchos beneficios, entre ellos: garantizar la continuidad del proceso penal y la administración de justicia, preservar las garantías constitucionales de las partes, resguardar los derechos de las mismas, tutelar principios constitucionales tales como principio de eficacia procesal, celeridad procesal, seguridad jurídica, axiomas superiores del estado, cumplir con los objetivos del proceso penal, es decir, la protección de la víctima y la reparación del daño, llegar al fin del proceso penal, que no es otro que llegar a la verdad de los hechos en aplicación del derecho para obtener justicia, por ende sería provechoso e importante que se aplicaran pues los justiciables tendrían herramientas importantes y útiles que coadyuvarían a la preservación de garantías constitucionales.

Recomendaciones

Respecto a las recomendaciones, a lo largo de la investigación, el autor pudo constar la falta de aplicación de las TIC en el proceso penal venezolano, por lo que sugiere una reforma del Código Orgánico Procesal Penal donde establezca de manera detallada, pormenorizada, clara y precisa que tipo de TIC y cuando pueden ser empleadas, de manera taxativa, inequívoca, al igual que las actuaciones que pueda realizar de manera tal que no le dé la posibilidad un funcionario público o una parte a que mal interprete la norma.

En este orden de ideas, se recomienda que se incluya en la partida anual variable del Poder Judicial la asignación de TIC, tales como. Videograbadoras, computadoras, cámaras, suministro de internet apto para este uso, teléfonos móviles, entre otros.

Se sugiere también el acondicionamiento de espacio físico tanto en sede fiscal como judicial para el empleo de las TIC.

También, la asignación de un personal físico apto para la implementación efectiva de las TIC en el proceso penal.

Se recomienda la implementación de la tecnología blockchain en todos los circuitos penales del país en aras de garantizar transparencia en todos los procesos, seguridad jurídica o también podrían emplear un intranet para tal fin, de manera que los justiciables puedan desde su oficina, su casa, enviar diligencias, solicitudes, escritos, recursos, puedan revisar el expediente, saber si llegó un recaudo, ver fecha de audiencia y en fin hacerlo todo de manera remota.

Referencias Consultadas

- Arteaga, A (2006). *Derecho Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela: Mcgraw-hill Interamericana
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Castillo, L (2004). *Técnicas e Instrumentos de Análisis*. Madrid, España: Biblioteconomía.
- Gotuzzo, P (2006). *Metodología de la investigación*, Segunda Edición. Lima. Perú: Editorial. San Marcos.
- Hassemer, W. (1983). *Consideraciones sobre la Víctima del Delito*. Salamanca, España. Traducción de Rocío Cantarero Bandrés. Universidad de Salamanca, España.
- Ortiz, R. (2007), *Teoría General del Proceso*. Caracas, Venezuela. Editorial Frónesis.
- Pérez, Eric (2011), *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.
- Puig, Mir (2007): *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Segunda edición. Buenos Aires-Motevideo. Editorial BdeF.
- Rivas, A. (2006). *Derecho Constitucional*. Valencia, Venezuela: Clemente editores C.A.
- Rivera, Rodrigo. (1983). *La Victimología*. Bogotá, Colombia, Bogotá, Colombia. Editorial Temis.
- Sabino, C. (1992). *Proceso de la Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Sabino, C. (1999). *El Proceso de Investigación*, Segunda Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Tamayo, M (1998). *El Proceso de la Investigación Científica*. Ciudad de México, México: Editorial Limusa, S.A.
- Vázquez (1999). *Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela. UCAB
- Vázquez (2015). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela. UCAB

- Vázquez (2016). *Procedimientos Penales Especiales*. Caracas, Venezuela. UCAB
- Witker, J. (1995). *La investigación Jurídica*. Ciudad de México, México, Editorial Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. McGraw-Hill.
- Zaffaroni, E., Adagia, A., Slokar, A., (2002). *Derecho Penal. Parte General*". Buenos Aires, Argentina. Ediar.

Referencias Normativas

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.453, de fecha 24 de marzo del 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 5.930 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2009.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N°6.078, de fecha 15 de junio 2012.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N°39.236, de fecha 21 de septiembre de 2021.
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica, de fecha 07 al 22 de noviembre de 1969.
- Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N.º 38.086, de fecha 14 de diciembre de 2004.
- Decreto N.º 825, que declara el acceso y uso de internet como política prioritaria para el Desarrollo cultural de Venezuela, de fecha 10 de mayo del año 2000.
- Decreto N° 3.390, Mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleara prioritariamente Software libre desarrollado con estándares abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. Gaceta Oficial N.º 38095 de fecha 28 de diciembre del 2004.
- Ley de Infogobierno. Gaceta Oficial N.º 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013.
- Ley Especial de Delitos Informáticos. Gaceta Oficial N.º 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley Sobre Acceso de Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado. Gaceta Oficial N.º 39.945 de fecha 15 de junio del 2012.

Referencias Electrónicas

- Convención Interamericana de Derechos Humanos,
disponible en:

- http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Consultado en fecha 17 de Julio del 2022.
- Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°194 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 07 de abril del 2017, disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197675-194-7417-2017-16-0985.HTML>. Consultado en fecha 17 de febrero del año 2022.
- Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°871 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de julio del 2015, disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179668-871-17715-2015-14-0957.HTML>. Consultado en fecha 17 de febrero del año 2022.
- Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°2532 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de septiembre del 2003, disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/197675-2532-17703-2003-16-0985.HTML>. Consultado en fecha 17 de febrero del año 2022.
- Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 357 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 02 de junio del año 2003, disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/357-020603-2794.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.
- Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 423 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 28 de abril del año 2009, disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/423-280409-3551.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.
- Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 1442 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 24 de noviembre del año 2000, disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/1442-2401100-1731.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 576 de la Sala de Constitucional Social del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 27 de abril del año 2001, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/576-270401-00-2794.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

TSJ (2018). Sentencia N° 162 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 12 de abril del año 2005, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/162-120405-1982.htm>. Consultado en fecha 18 de febrero del año 2022.

Página Oficial de Actualidad Penal, disponible en: http://actualidadpenal.net/la-potestad-persecutoria-del-estado-se-comporta-como-la-gran-represa-del-guri-ahora-tan-de-moda/?utm_source=ReviveOldPost&utm_medium=social&utm_campaign=ReviveOldPost. Consultado en fecha 24 de febrero del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°426 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 08 de Junio del 2016, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188131-426-8616-2016-16-0233.HTML>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°871 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de julio del 2015, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179668-871-17715-2015-14-0957.HTML>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°1335 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 04 de Agosto del 2011, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/15968-1335-01081817715-2011-14-0957.HTML>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°265 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 16 de abril del año 2010, disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/12588-265-01081817715-2010-10-0741.HTML>.

Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°3632 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 19 de Diciembre del 2003, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3632-191203-03-1654.HTM>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°1771 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 10 de Octubre del 2006, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1771-101006-06-0691.HTM>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial de Roger López, disponible en: <http://abogadorogerlopez.blogspot.com/2013/05/analisis-jurprudencial-expediente-n-03.html>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°908 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 15 de Julio del 2013, disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/908-15713-2013-11-1498.html>. Consultada en fecha 05 de marzo del 2022.

Página Oficial del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N°426 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 08 de junio del 2016, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188131-426-86162016-16-0233.HTML>. Consultada en fecha 06 de marzo del 2022.

Página Oficial de la Organización de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>. Consultado en fecha 20 de Junio 2022.

Página web, disponible en: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2018/09/04/blockchain-que-es-como-funciona-y-como-se-esta-usando-en-el-mercado/>. Consultada en Fecha 01 de Agosto del año 2022.

- Página web, disponible en:
<https://www.40defiebre.com/que-es/blockchain>.
 Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.efe.com/efe/espana/efeemprende/el-blockchain-es-la-tecnologia-mas-segura-que-puede-tener-una-empresa-actualmente-segun-eurocoinpay/50000911-3898517>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_inteligente.
 Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/queson-contratos-inteligentes-blockchain-criptomonedas/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://es.m.wikipedia.org/wiki/Contrato_inteligente. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.bbva.com/es/ethereum-que-es-contratos-inteligentes/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año Agosto
- Página web, disponible en:
<https://derechoareplica.org/index.php/mas/criminologia/1152-el-realismo-criminologico-de-derecha-y-la-eliminacion-del-otro>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.accesoalajusticia.org/la-justicia-virtual-en-una-venezuela-sin-electricidad-e-internet/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/52170/alfonso.pdf>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8937/TESIS_TGF.pdf. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2017/hdl_10803_460771/jpfa1de1.pdf. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.

- Página web, disponible en:
<https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/18754/tesis%20procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultada en Fecha 01 de Agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=45033>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/ultimas/38_Garrido_M75.pdf. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://forbes.es/actualidad/159499/las-diez-principales-tendencias-tecnologicas-de-2022-paralas-que-debes-estar-preparado/>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.
- Página web, disponible en:
<https://venezuela.ahk.de/es/noticias>. Consultada en Fecha 01 de agosto del año 2022.



Instituto de Investigaciones Científicas
IURÍDICA
Procedimientos y Normas para Publicación

Dirigido a: Estudiantes, Personal Docente y de Investigación, Profesionales e Investigadores en general del área de conocimiento en Ciencias Jurídicas y políticas.

Descripción: La Dirección del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), convoca a la comunidad de investigación Uamista a enviar sus trabajos para la séptima edición de la Revista IURIDICA año 2022. La publicación busca a través de ella brindar aportes significativos a la sociedad.

Información de contacto: Los autores podrán postular sus trabajos con el cumplimiento de los requisitos editoriales de IURIDICA y enviando sus producciones intelectuales al correo electrónico de la Dirección del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM): iic@uam.edu.ve

Reseña de la Revista IURIDICA: La Revista IURIDICA del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), retoma sus publicaciones con una periodicidad semestral, donde se divulgarán trabajos originales e inéditos de alto nivel, pertenecientes a las ciencias jurídicas y las conexas con éstas.

Procedimiento para la recepción, evaluación y publicación: Recibido el trabajo, el equipo de investigación designado por el Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM):

- Evaluará el cumplimiento de los requisitos de la estructura solicitada para cada escrito; de no

cumplirse, se remitirá al autor para su adecuación correspondiente.

- Si el documento cumple con lo establecido, se procederá a enviar al Comité de Arbitraje para su evaluación, de acuerdo con los parámetros de la revista (**Ver ANEXO A**).
- De sugerirse modificaciones, se remitirá al autor, para que en el término de cinco (5) días hábiles las realice.
- De ser aprobado el resultado final de la Comisión de Arbitraje, se enviará al Equipo Editorial, para su divulgación en la edición que corresponda.
- El Comité de Arbitraje, no conocerá los datos de los autores (Arbitraje doble ciego) y éstos tampoco los de ellos.
- En todos los casos, se informará oportunamente a los autores el estatus de los trabajos.

Una vez realizada la evaluación por la Comisión de Arbitraje y aprobados los trabajos, se procederá a enviar al autor una carta de aprobación de la producción intelectual, para su posterior publicación.

Requisitos para postular producciones intelectuales:

Los interesados en publicar trabajos al remitirlos al Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), deben cumplir con los siguientes requisitos de forma y estilos establecidos:

1. Los trabajos deben ser resultados de investigaciones concluidas, en el área de conocimiento descrita anteriormente, debiendo ser inéditos y no ser enviados simultáneamente a otras revistas u órganos de divulgación para doble publicación.
2. La estructura formal de la producción intelectual, es la siguiente:
 - Título en español.
 - Título en Inglés.
 - Resumen (en español) /Abstract (en inglés).

- Palabras clave (en español) / Key Words (en inglés), mínimo 3, máximo 5.
 - Introducción.
 - Problema de investigación.
 - Estrategias metodológicas (métodos, técnicas e instrumentos de investigación utilizados).
 - Análisis de los resultados de la investigación.
 - Conclusiones y Recomendaciones.
 - Referencias.
3. Los trabajos deben ser escritos en español. A excepción de lo antes mencionado.
 4. El trabajo debe tener una extensión mínima de 15 cuartillas máxima 25. No obstante, el Comité Editorial podrá decidir aceptar un trabajo que supere el límite de cuartillas.
 5. Para su postulación, evaluación y posterior publicación, se considerarán los siguientes trabajos:
 - **Doctrina:** Donde se presentan tesis doctorales, trabajos de postgraduados o investigaciones especializadas de científicos consagrados en el ámbito regional, nacional e internacional.
 - **Crónica jurisprudencial:** Destinada para la publicación de la doctrina judicial producida por los tribunales de última instancia.
 - **Crónica legislativa:** Cuyo espacio será destinado para inventariar el patrimonio legislativo nacional, regional y municipal, así como someterlo a la crítica académica de alto nivel.
 - **Academia y Derecho:** Sección de la revista cuya finalidad será la de publicitar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así

como los eventos científicos más resalantes en materia jurídica.

6. Los trabajos postulados, deberán tener suficiente fundamentación teórica o empírica, según el caso particular y el respectivo respaldo en las fuentes, citas y referencias bibliográficas. Las citas y referencias bibliográficas, se deben realizar de acuerdo con las normas APA (American Psychological Association) vigentes.
7. Los trabajos, debe ser remitido sin datos del autor o autores. Los datos deben ser consignado en otro documento **(Ver ANEXO B)**.
8. Los trabajos deben enviarse con una nota firmada por el autor, donde certifique que es inédito y autoriza a la Revista IURIDICA del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), a su publicación en medio impreso o electrónico. **(Ver ANEXO C)**.

**ANEXO A
FORMATO DE ARBITRAJE**

Título del Artículo:

Nombre del Árbitro:

Arbitraje:

CRITERIOS	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	OBSERVACIONES
Pertinencia del título						
Elaboración del resumen						
Claridad y coherencia del discurso						
Organización interna						
Referencias bibliográficas						
Aportes al conocimiento del objeto						
Apreciación general						

Resultado del Arbitraje

El Artículo Científico o Ensayo puede ser publicado:

- Sin ninguna modificación
- Con ligeras modificaciones
- Con importantes modificaciones
- No puede ser publicado

Observaciones:

FIRMA DEL ARBITRO

FECHA: / /

ANEXO B
INFORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Título del Artículo:

Nº	Nombres y Apellidos de los investigadores	Cédula de Identidad	Información Académica
1			
2			
3			
4			

Firma de los Investigadores:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

FECHA: / /

ANEXO C
DECLARACIÓN DE DERECHO INTELECTUAL

Yo, _____, C.I.: _____,
mediante la presente declaro bajo fe de juramento, que el
artículo científico o ensayo titulado:

postulado para ser sometido a evaluación por el Comité de Arbitraje de la Revista IURÍDICA, es totalmente inédito y de mi autoría, asimismo autorizo a IURÍDICA, a su uso y difusión a través de los medios destinados para tal fin luego de aprobado su publicación, en consecuencia la Revista IURÍDICA, queda libre de responsabilidad por cualquier daño que origine la publicación de dicha Producción Intelectual.

FIRMA

--	--

Huella Dactilar

Iurídica

Volumen 7, Número 2 (Julio/Diciembre 2023)

Avances de la justicia digital en el contexto los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela

Por: Scarlet Desireé Mérida García

Análisis de los principios constitucionales y penales adjetivos venezolanos para entronizar las tecnologías de información y comunicación: hacia la modernización del sistema de administración de justicia penal

Por: María de los Ángeles Pinto Gil

Causas que influyen en las vulneraciones de derechos fundamentales en el uso de las redes sociales y la ética como garantía del Estado

Por: Alfred Martínez Díaz

Aplicación de nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano y su incidencia en las garantías constitucionales de los justiciables

Por: Fredy Ernesto Martínez Díaz



I-30840930-8

